

Protocolo de buenas prácticas

en los procedimientos
de provisión de apoyos
para el ejercicio
de la capacidad jurídica



Protocolo de buenas prácticas

en los procedimientos de provisión de apoyos
para el ejercicio de la capacidad jurídica

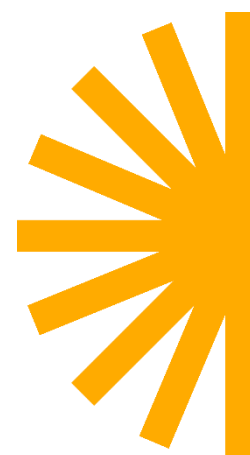
Torcuato Recover (coordinador)

Rafael Armesto

Antonio Ferrer

José Antonio Daza

Antonio Legerén



Índice

Prólogo.....	3
Acerca del documento.....	7
I. Cuestiones éticas o de buena praxis, transversales para cualquier actuación.	9
a) Actitud ante posibles conflictos de intereses.....	9
b) No sustitución de la persona con discapacidad.....	9
c) Relación personal y directa con la persona que precisa apoyos.....	10
d) Transparencia al prestar apoyos en la gestión de bienes y derechos.....	11
e) Cuando la persona requiere apoyos intensos y permanentes.....	11
f) Actuaciones de colaboración con las familias, previas a la provisión de apoyos.....	12
g) La posible divergencia de opiniones entre la persona que precisa los apoyos y la fundación que se los presta.....	12
h) La provisión voluntaria de apoyos por la propia persona con discapacidad.....	13
i) Tramitación conjunta de actuaciones que requieran de autorización judicial.....	14
j) Disposiciones de última voluntad de personas con discapacidad.....	14
k) Control y transparencia en la gestión o desempeño de los apoyos.....	15
l) Derecho de acceso a la justicia. Facilitar la accesibilidad en todos los niveles de la provisión de apoyos.....	15
II. Orientaciones para la tramitación de las distintas actuaciones que requieran la provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad.	17
1. Escritura de provisión de apoyos voluntarios: Artículos 254 y 255 del Código Civil.....	17
2. Solicitud iniciadora del proceso de provisión de apoyos judiciales: Artículos 268 y siguientes del Código Civil y artículo 42 bis de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.....	18
3. Informe de la situación personal y rendiciones anuales de cuentas: Artículo 51 Ley de la Jurisdicción Voluntaria.....	22

4. Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria para solicitar autorización de venta de bienes: Artículo 61 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.....	24
5. Procedimiento de provisión de apoyos para designación de un nuevo curador: Artículos 44 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria*.	25
6. Procedimiento de nombramiento de Defensor judicial: Artículo 295 Código Civil, artículo 42 bis a).4 y artículo 27 de Ley de la Jurisdicción Voluntaria.....	27
7. Procedimiento de aprobación de operaciones particionales. Artículo 289 Código Civil y artículo 61 Ley de la Jurisdicción Voluntaria.....	31
8. Procedimientos con relación a la Guarda de Hecho: Artículos 263 y 264 del Código Civil.....	32
9. Realización de la cuenta general justificada al fallecimiento de la persona a la que se ha prestado apoyos, o la extinción o remoción de la medida de apoyos: Artículo 292 Código Civil y 51.4 Ley de la Jurisdicción Voluntaria.....	34
10. Supuestos de actuaciones que pudieran realizarse en situaciones previas a la provisión judicial de apoyos.....	35

Anexo. Modelos de los principales documentos relacionados con los procedimientos de provisión de apoyos..... 37

Prólogo.

La Abogacía representa la defensa de los derechos de las personas desde procedimientos regulados y el conocimiento objetivo de las leyes. Ello significa, por encima de todo, una defensa de derechos especializada, con vocación de servicio público de los intereses de los ciudadanos y también un desarrollo sujeto a normas deontológicas.

Los cambios legales (habidos y por haber) en España como consecuencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han supuesto un nuevo e ilusionante reto para nuestra profesión. Un reto que todavía se está desplegando: comprender, formar, aplicar y promover el cambio sobre cómo las personas con discapacidad han de ser acogidas por el ordenamiento, esto es, como titulares de derechos en toda su extensión.

Entendemos que este ajuste proactivo en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad concierne ampliamente también a las entidades sociales encargadas de la gestión de los apoyos que necesitan algunas personas con discapacidad en el ejercicio de su voluntad y que pueden resultar absolutamente trascendentales para su desarrollo y autonomía. Y es por ello por lo que todas las organizaciones e instituciones que tenemos una responsabilidad directa sobre los derechos de las personas y de la comunidad tenemos el desafío común y al mismo tiempo de contribuir a construir una sociedad verdaderamente inclusiva para las personas con discapacidad.

Es necesario felicitar la iniciativa de la Asociación LIBER de clarificar los conceptos y procesos que, en el ámbito de sus funciones, corresponden para hacer de la idea de la autonomía de las personas con discapacidad una realidad, así como el acierto de hacerlo en colaboración y coordinación con los operadores jurídicos.

Victoria Ortega Benito
Presidenta
Consejo General de la Abogacía Española

Con la aprobación de la ley 8/ 2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica nuestro país da cumplimiento al artículo 12 de la Convención de la ONU de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad que entró en vigor en mayo de 2008.

Supone un giro de ciento ochenta grados en el tratamiento que da el ordenamiento jurídico privado a las personas con discapacidad e implica la asunción por parte del derecho civil del modelo social de la discapacidad que proclama la Convención de Nueva York.

La ley 8/2021 es la mayor reforma de nuestro Derecho privado abordada en época democrática, afecta a ocho leyes que perfilan nuestro ordenamiento jurídico, pero es la reforma que se introduce en el Código Civil la más extensa y de mayor calado pues sienta las bases del nuevo sistema.

La piedra angular de la reforma radica en que queda proscrita la incapacitación y se reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de los hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida.

No podemos olvidar que para tener capacidad jurídica en condiciones de igualdad es necesario no solo que sean titulares de derechos y obligaciones si no que se articulen mecanismos que permitan su ejercicio y que se reconozca la validez y eficacia de los derechos ejercitados y de los actos otorgados en igualdad de condiciones con los demás y eso es lo que hace nuestro legislador con esta importante reforma.

¿Cómo superar los obstáculos que en mayor o menor grado condiciona la posibilidad de que la persona pueda adoptar decisiones y que éstas generen plenas consecuencias jurídicas sin atacar la dignidad del ser humano?

La convención y nuestro legislador responde a esta pregunta con una afirmación categórica: no se puede sustituir a la persona en su toma de decisiones, todos tenemos capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás y la tensión que puede existir entre autonomía de la voluntad y seguridad jurídica se solventa con el binomio formado por los apoyos y las salvaguardias, pero en ningún caso cercenando la dignidad del ser humano.

Con la nueva regulación se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo sistema que acaba de nacer, pero para que él mismo se convierta en una realidad social es imprescindible que se desarrolle una labor de difusión formación y pedagogía en la sociedad en general y en los operadores jurídicos en

particular, pero también es imprescindible que los juristas asumamos el reto que nos plantea esta reforma:

Si en la práctica seguimos anclados en los sistemas de sustitución en la toma de decisiones.

Si en la práctica no creemos en la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad.

Si en la práctica no favorecemos el ejercicio de derechos con apoyo.

Y Si se permite el cuestionamiento de los derechos ejercitados en base a los criterios que permitían la incapacitación

La reforma ya he efectuada habrá fracasado y cualquier reforma futura fracasará, pues impediremos a las personas con discapacidad el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

No podemos olvidar que no es una cuestión de buena voluntad ni de buenismo ni de caridad, sino que se trata de la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico vigente y fundamentalmente de una cuestión de Derechos Humanos: la consagración del principio universal de la dignidad que le corresponde a todo ser humano con independencia de sus circunstancias.

El protocolo que hoy se presenta será una herramienta útil para las personas con discapacidad y sus familias, para las entidades de apoyo y para todos los operadores jurídicos y contribuirá de forma eficaz a que ejercicio de derechos en condiciones de igualdad sea una realidad.

Almudena Castro-Girona Martínez
Notario
Directora de la Fundación Aequitas
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la UINL

Acerca del documento.

La redacción de este protocolo de buenas prácticas intenta dar respuesta, por un lado, a la demanda creciente de orientaciones de aquellos operadores jurídicos y sociales, informados y con disposición para aplicar la nueva legislación, pero que carecen de ejemplos y precedentes en los nuevos procedimientos.

Por otro lado, el protocolo trata de ayudar a cumplir con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley, sobre formación en medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, poniendo a disposición de los lectores y de todos los órganos del Poder Judicial, la experiencia y el saber hacer de las entidades de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, antiguas fundaciones tutelares, que desde hace años vienen aplicando un modelo basado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la ética de los apoyos.

Las orientaciones que en él se ofrecen son fruto de un trabajo compartido, en el que, directa o indirectamente, han participado personas del ámbito jurídico, del ámbito académico y del ámbito social vinculadas a las entidades de apoyo y a las que agradecemos su colaboración.

El documento se divide en tres bloques. En primer lugar, se ha querido ofrecer un recorrido por las principales cuestiones éticas y/o de buena praxis aplicables, de forma transversal, a todas las actuaciones relacionadas con la provisión de apoyos a personas con discapacidad. El segundo bloque, contiene orientaciones sobre las distintas actuaciones, deteniéndose en cada una de ellas y relacionando las cuestiones a tener en cuenta a la hora de ponerlas en práctica. El último bloque, que aparece como anexo, recoge modelos de documentos relativos a las principales actuaciones judiciales y notariales relacionadas con los procedimientos de provisión de apoyos.

Este protocolo forma parte del proyecto "Igualdad ante la ley de las personas con discapacidad" financiado por la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, mediante la subvención para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y protección de los derechos humanos del año 2020.

I. Cuestiones éticas o de buena praxis, transversales para cualquier actuación.

a) Actitud ante posibles conflictos de intereses.

Es excepcional que puedan producirse situaciones en las que exista real “conflicto de intereses”, propiamente dicho, entre la Fundación prestadora de apoyos y la persona que los recibe. Podrá existir (se tratará más adelante) “divergencia de opiniones” e incluso cierto conflicto acerca de alguna decisión particular, pero esto no es propiamente un “conflicto de intereses” en el sentido al que se refiere el artículo 12.4 de la Convención, y reitera hoy el Código Civil (especialmente en los arts. 270 y 283 CC.). De producirse situaciones en las que pueda concurrir tal “conflicto de intereses” entre la persona a la que se presta apoyos y la entidad que los desempeña deben ser resueltas siempre teniendo en cuenta, como objetivo esencial y preferente, el interés de la propia persona, y conociendo y dando cumplimiento a su voluntad y preferencias. Si fuera necesario, por la naturaleza del conflicto existente y su posible persistencia, convendría plantearse la procedencia de solicitar la excusa en el ejercicio del apoyo.

b) No sustitución de la persona con discapacidad.

El papel de la entidad prestadora de apoyos debe ser ayudar a la persona en la toma de decisiones: apoyarle para que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones y no sustituirle. Sin embargo, y como todos adoptamos las propias decisiones condicionados por las circunstancias existentes (medios económicos, posibles consecuencias, efectos para mí o para otros...), no constituye un problema que, en el indicado proceso de ayuda a que la persona precisa los apoyos decida, se le muestren los condicionantes de cada una de las opciones que se le presentan. Así, las entidades que presten los apoyos deben actuar atendiendo a la “voluntad, deseos y preferencias” de quien lo requiera, ofreciéndole a la persona apoyada, al mismo tiempo, los datos objetivos que condicionen cualquier decisión, informándole, ayudándole en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro (cfr. art. 249 CC). En este sentido, apoyarle para que adopte sus propias decisiones en el ámbito económico o patrimonial, por ejemplo, supone la necesidad de hacerle consciente de cuáles son sus posibilidades, limitaciones y riesgos; de la misma forma que apoyarle en el ámbito de la salud supondrá ayudarle a que tenga buenos hábitos sanitarios.

c) Relación personal y directa con la persona que precisa apoyos.

Las entidades prestadoras de apoyos han de articular los apoyos, y así lo hacen desde el compromiso con la buena práctica, de forma que su provisión nunca se realice de forma genérica a un colectivo de personas- El apoyo debe realizarse cada persona particular, con su nombre y apellidos, con sus necesidades y entorno. La determinación, personal o judicial, de que una persona reciba apoyos por parte de una Fundación supone, la existencia de una fase inicial de contacto, de conocimiento personal, estrecho y sin limitaciones. No se trata de rellenar un formulario o preparar un expediente, sino de *conocer a la persona* y, especialmente, de que esta *conozca también a la entidad* y a las personas que van a constituir sus referentes en este desempeño, así como los cauces de comunicación o la forma de resolver discrepancias... Esta información debe permitir que la persona que recibe los apoyos conozca que, salvo que ella misma hubiese establecido sus apoyos de forma voluntaria, será la autoridad judicial la última instancia en el control y seguimiento en el desempeño de los apoyos que se le presten y facilitando también que, incluso ella misma pueda dirigirse a la propia autoridad judicial en caso de que considere que el desempeño del apoyo no es adecuado o va en contra de sus intereses. Por tanto, la finalidad última en la prestación de los apoyos debe ser permitir el desarrollo pleno de la personalidad de quien los precisa, así como su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. El ejercicio de las medidas de apoyo deberá, por ello, estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales (art. 249 CC).

Dar cumplimiento a lo señalado requiere, de forma imperativa, un contacto estrecho, habitual, entre la Fundación y la persona necesitada de apoyos, realizado preferentemente siempre por medio de las mismas personas, minimizando, en la medida de lo posible, cambios o sustituciones que hagan perder la consideración de esa necesaria relación individualizada y personal. El apoyo prestado por la fundación tampoco puede ser sustituido por la atención que pueda ofrecer el centro o entidad que le preste servicios directos, de forma que deben claramente diferenciarse ambos roles. El desempeño de la prestación de apoyos debe suponer tanto la colaboración como el oportuno control de la calidad y adecuación de los servicios que la persona recibe y la realización de las gestiones pertinentes para reivindicar la calidad de estos.

d) Transparencia al prestar apoyos en la gestión de bienes y derechos.

En la adquisición o contratación de bienes y servicios para la persona a la que se presta apoyos, la Fundación tendrá en cuenta siempre la voluntad y preferencias de aquella, y optará por los de mejor calidad y valor, adecuando tal decisión a la propia capacidad económica de la persona apoyada. La actuación debe regirse por el principio indicado y debe apoyarse en criterios de transparencia, de manera que siempre se pueda acreditar que el proceso de conformación de la voluntad y de adopción de la decisión se ha atendido a dicha regla de conducta. Para el caso de que la situación económica de la persona apoyada no le permitiese acceder efectivamente a los bienes o servicios que precise, la Fundación velará también por acceder, en la medida de lo posible, a medios económicos que puedan permitirlos.

e) Cuando la persona requiere apoyos intensos y permanentes.

El desempeño de los apoyos, aunque sean intensos y permanentes, no debe justificar la total sustitución en la toma de decisiones de la persona a la que se prestan tales apoyos. La plena y total representación que suponga sustitución de la persona es contraria a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y al actual marco regulador de esta materia en el Código Civil español que reconoce el derecho de la persona con discapacidad a adoptar sus propias decisiones. Por ello, la Fundación cuidará siempre de que la persona sea informada en todo momento acerca de en qué consiste este, cómo se desempeñaran los apoyos que precise, cuáles deben ser los cauces de contacto permanente, y cuáles los que procedan para transmitir sus consideraciones, opiniones y/o voluntad a la Fundación. La información sobre esta materia se adecuará a la autonomía y situación particular de cada persona a la que se preste apoyos, y para ello se hará uso de los medios que faciliten la accesibilidad del mensaje: lectura fácil, elementos gráficos, ayuda de otras personas u otros profesionales que lo asisten en su día a día....

Cuando la intensidad de los apoyos que la persona precise no permita su intervención activa en la adopción de decisiones que le afecten, estas habrán de adoptarse teniendo en cuenta su trayectoria vital, creencias y valores (art. 249 CC). Cualquier decisión que se adopte en esas circunstancias habrá de estar siempre orientada desde el interés a la atención a sus necesidades, y tratando de ofrecer la mejor respuesta posible a ellas.

f) Actuaciones de colaboración con las familias, previas a la provisión de apoyos.

En la situación previa a la determinación o identificación de apoyos, en que la Fundación mantiene relación con la familia de la persona con discapacidad, que ha interesado la colaboración de aquella para el desempeño de los apoyos cuando estos procedan, se establecerá un cauce de colaboración que permita conocer la personalidad y necesidades de la persona, sus costumbres, y preferencias, y ayudar a la propia persona, en el contexto de la familia, a establecer el medio más adecuado para identificar y determinar los apoyos para cuando se considere conveniente o propicio concluir la situación de guarda de hecho. en su caso, si el de formalizar una escritura de provisión de apoyos voluntarios o solicitar del juzgado la determinación de estos, colaborando siempre con la persona y la familia, respetando los ritmos, deseos, preferencias de aquellos, y facilitando las herramientas y medios legales precisos. La labor de la Fundación es fundamental en esta fase que permitirá mantener a la persona en su entorno con los apoyos y herramientas de ayuda necesarias.

Además, la Fundación deberá informar para ayudarles a adoptar decisiones e indicarles la conveniencia, a su elección, de incluir en disposiciones testamentarias o en documento público, la propuesta de determinación para la provisión de apoyos (art. 276.4º CC) así como recabar información sobre las costumbres y preferencias de la propia persona y consideraciones acerca de cómo entienden deben desempeñarse tales apoyos y el establecimiento de órganos de control externo, por ejemplo, familiares o amigos a los que dar cuenta periódicamente de la situación y obtener su autorización en determinados casos.

g) La posible divergencia de opiniones entre la persona que precisa los apoyos y la fundación que se los presta.

En la adopción de determinadas decisiones pueden producirse divergencias entre la Fundación que presta apoyos, y la propia persona que los recibe. Esta situación genera, en primer lugar, una obligación de explicar, en forma accesible a la persona, la procedencia de la decisión propuesta, su justificación, y sus beneficios, en su caso, o los riesgos de no asumirla. Es preciso partir de la necesidad de respetar las salvaguardas que establece el artículo 12.4 de la Convención de Nueva York y que hoy recoge nuestro Código Civil: respetar los derechos, la voluntad y preferencias de la persona; evitar conflictos de intereses e influencia indebida; adoptar decisiones que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la

persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a control judicial.

En caso de que la discrepancia se mantenga cabe la posibilidad de solventar esta por el procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, lo que ayudaría a que la persona necesitada de apoyos se sienta escuchada al tener acceso al Juez, que será quién en definitiva adoptará la decisión o resolverá la discrepancia, cuando aquella considere que no se ha atendido su petición.

Si la divergencia de opiniones fuera continua, reiterada y/o mantenida en el tiempo o en aspectos trascendentes en la vida de la persona, convendría plantearse la procedencia de solicitar la excusa en el ejercicio del apoyo.

h) La provisión voluntaria de apoyos por la propia persona con discapacidad.

La regulación legal de esta materia (arts. 254 y 255 CC) establece como prioritarias las disposiciones que la propia persona con discapacidad pueda realizar para determinar los apoyos que precisa e identificar quienes hayan de prestárselos, así como la forma en que se realizarán, y los controles y salvaguardas que pueda aplicarse a este fin ("Solo en defecto o por insuficiencia de estas medidas de naturaleza voluntaria, y a falta de guarda de hecho que suponga apoyo suficiente, podrá la autoridad judicial adoptar otras supletorias o complementarias").

Constituye sin duda una buena praxis informar y ayudar a la persona con discapacidad a hacer uso de este medio para determinar, por sí misma, los apoyos que necesita, evitando la judicialización de su vida, o manteniendo la vía judicial solo para los casos en que, tras la necesaria valoración y ponderación por parte de la propia persona, con los apoyos precisos, y de quienes tengan reconocido un interés legítimo en relación con esta, se considere que este constituya el medio más adecuado.

La decisión de acceder a este modelo debe adoptarse valorando que este constituye el instrumento adecuado en función del nivel de apoyos que la persona precise, y que le permita el ejercicio de su capacidad jurídica. En todo caso, habrá que atenerse a los principios y derechos inspiradores de nuestra actuación (respeto a la voluntad y preferencias; uso de medios que garanticen la comprensión y accesibilidad...), ayudando a la persona a que adopte su propia decisión. Puede ser conveniente contar con ayuda personal o profesional que facilite, entre otras cosas:

- que la persona sea consciente de aquellos ámbitos de su vida y de su actividad en los que precise apoyos,
- identificar estos, y determinar cómo se deben prestar,
- proponer salvaguardas o instrumentos de control que puedan ser convenientes para garantizar la adecuación de su ejercicio.

i) Tramitación conjunta de actuaciones que requieran de autorización judicial.

Del artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, y de lo establecido en el art. 288 del Código Civil, deviene lo que podemos considerar una buena praxis por cuanto permite no solo evitar tiempo y costes, sino duplicidad de gestiones, y molestias a la persona con discapacidad. El primer precepto citado permite (o al menos no prohíbe), la tramitación en un solo expediente, de varias solicitudes que hayan de seguirse en trámite de jurisdicción voluntaria y que tengan la necesaria unidad (solicitudes que precisen de resolución judicial referidas a una misma persona, aunque pueda tener varios objetivos), lo que puede ser un considerable ahorro procesal, salvo en aquellos supuestos en que la regulación de determinadas actuaciones no lo permita. Esa tramitación conjunta de varias solicitudes es también facilitada por lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil, que regula que podrá tramitarse “la realización de una pluralidad de actos de la misma naturaleza o referidos a la misma actividad económica, especificando las circunstancias y características fundamentales de dichos actos”, para garantizar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, matización que nos indica que este debe ser uno de los fundamentos de la solicitud que en tal caso se realice.

j) Disposiciones de última voluntad de personas con discapacidad.

La nueva regulación del artículo 665 del Código Civil abre también la posibilidad de prestar apoyos para que la persona con discapacidad puede otorgar disposiciones testamentarias.

Las actuaciones que desde las entidades proveedoras de apoyos se realicen en esta materia deben efectuarse con la mayor prudencia y responsabilidad, aplicando todos los principios que orientan nuestra actividad, así como los sustanciales que recoge la legislación en esta materia: el testamento es un acto personalísimo, y constituirá manifestación prioritaria respecto a la voluntad y preferencias de la persona, y, por tanto, procede facilitar su otorgamiento en el caso de que esta sea la

voluntad de la persona con discapacidad y ayudar a que esta se pueda expresar en el correspondiente documento notarial.

El ejercicio efectivo de este derecho supone la necesidad de ofrecer a la persona con discapacidad el preciso asesoramiento e información acerca del indicado derecho que le asiste de otorgar disposiciones testamentarias

En este sentido, el propio texto del precepto citado ya indica la necesidad de que se ofrezcan todos los apoyos precisos para asegurar accesibilidad y comprensión de la persona, y su expresión adecuada en el documento notarial; también avanza en esta materia el texto del art. 695 del Código Civil. Además de lo que allí se indica, puede ser conveniente hacer uso de los medios que señala, con mayor concreción los artículos 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria en cuanto que ambos preceptos (que contienen el mismo texto) y el artículo 25.2 de la ley del notariado, indican diversos medios posibles para garantizar ese derecho de accesibilidad, incluidos cualquier instrumento, técnico o personal, que facilite esta.

En cualquier caso, las disposiciones de última voluntad han de atenerse al correspondiente marco legal que en nuestro derecho regula la sucesión testada, y respetar las limitaciones que la legislación establece en lo que se refiere las disposiciones en favor del tutor.

k) Control y transparencia en la gestión o desempeño de los apoyos.

La estricta aplicación de lo establecido en el texto del artículo 292 del Código Civil puede permitir – ya se conocen diferentes resoluciones judiciales en este sentido- que no resulte obligado la realización de las rendiciones anuales de cuentas que establecía la legislación anterior.

Conforme a dicho precepto, solo cuando la resolución judicial que constituya la curatela, o en otra posterior, lo exija, será necesario que quien preste apoyos informe sobre la situación personal o patrimonial de tal desempeño, con la periodicidad que en cada caso se determine. Y, como decimos, del texto expreso del indicado precepto puede resultar que el juzgador no considere preciso establecer esa obligación.

No obstante, desde el punto de vista del desempeño de los apoyos por las personas jurídicas, entendemos que sería una buena práctica de autoexigencia solicitar un control de periodicidad anual para asegurar de esta forma la mayor transparencia posible en el desempeño de cualquiera de las medidas de apoyo que hayan sido establecidas.

1) Derecho de acceso a la justicia. Facilitar la accesibilidad en todos los niveles de la provisión de apoyos.

Garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los ámbitos no solo constituye un principio esencial de los proclamados en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (artículos 3.f y 9 CDPD), y, por tanto, una obligación que a nuestro país corresponde, desde su ratificación, y que, en consecuencia, ha de ser asumida por todas las administraciones que articulan el mismo, incluso la administración de justicia, sino que además, supone la efectiva y cierta garantía del básico derecho de acceso a la justicia que a aquellas, como ciudadanos de pleno derecho, les asiste y, por tanto, la correcta aplicación del artículo 24 de nuestra Constitución, y del 13 de la Convención.

Por tanto, ha de constituir un parámetro, un corolario obligado, al afrontar la aplicación de cualquiera de las medidas de apoyo que nuestra legislación establece, el de garantizar que en la misma se asegure la accesibilidad, tanto física como, especialmente, cognitiva, de comprensión, de la propia medida que se adopta, de su alcance y contenidos, de sus alternativas y efectos.

La aplicación efectiva y cierta de los criterios que inspiran las medidas de apoyo, siguiendo las líneas dispuestas en el artículo 249 del Código Civil supone la necesidad de facilitar que la persona comprenda y sea comprendida, y este debe ser, en consecuencia, un aspecto a considerar tanto en el previo proceso de adopción de esta decisión, como en el uso de la medida de apoyo que en cada caso sea más adecuada.

Obviamente esta obligación se adaptará, como cualquier otro aspecto de las mismas, a las necesidades y apoyos que cada persona precise, evitando, en todo caso, establecer criterios mecánicos o rutinarios para su aplicación que serán abiertamente contraria a la propia finalidad de este principio y de esta obligación. Tenemos la ventaja de que las dos disposiciones procesales de aplicación, tanto la Ley 1/2002, de Enjuiciamiento Civil, como la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, contienen en sus respectivos artículos 7.bis., precisiones para que la administración de justicia de cumplimiento a lo indicado y garantice así ese básico derecho. También la Ley del Notariado establece esta obligación en su artículo 25. Pero el cumplimiento de la misma no se agota en esos actores, sino que incumbe y obliga todos cuantos intervienen tanto en la determinación, como en la provisión de apoyos.

En este sentido, procede como una exigencia de cumplimiento de lo expuesto, que, en todas las actuaciones, se utilicen los sistemas de comunicación necesarios, y se sugiere como una buena práctica que, en su documentación, se usen también, formando parte del del propio texto de cada documento, su adaptación en lectura fácil.

II. Orientaciones para la tramitación de las distintas actuaciones que requieran la provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad.

1. Escritura de provisión de apoyos voluntarios: Artículos 254 y 255 del Código Civil.

Son prioritarias las disposiciones que la propia persona con discapacidad pueda realizar para determinar los apoyos que precisa e identificar quienes hayan de prestárselos, así como la forma en que se realizarán y los controles y salvaguardas que pueda aplicarse a este fin (art.255 CC).

Debe considerarse que:

- La determinación del acceso a este medio debe efectuarse previa la valoración de la adecuación de este a cada persona, y de manera que en este proceso de valoración intervenga la propia persona con discapacidad.
- Su utilización presupone una actuación relajada y responsable, de contacto personal en la que se explique a la persona la finalidad perseguida, su conveniencia o procedencia, se dé respuesta a sus dudas o preguntas y se le ofrezca seguridad, tanto en el proceso previo como en la propia comparecencia notarial necesaria.
- Puede ser conveniente la intervención de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, facilitadores, personas de su confianza ...) que ayuden a identificar las áreas de la vida en que la persona precise apoyos, y a determinar la intensidad y adecuación temporal de estos (salud; personal y social; económico y patrimonial...).
- De igual forma, es conveniente hacer uso de los medios que faciliten la comprensión y accesibilidad en cada caso, lo que hace precisar de un análisis absolutamente individualizado, que considere las necesidades de cada persona y para ese momento, para ofrecer los apoyos técnicos, humanos o materiales más convenientes.
- Se debe informar, exhaustiva pero adecuadamente a la persona, de todo aquello que sea de su interés en esta materia: posibilidad de diferenciar los apoyos; personas que los prestarán y medios para su desempeño;

cauces para facilitar la expresión de su voluntad; plazo de revisión, etc. Valorar introducir referencia a la concreción o especificación de la necesidad de apoyo que determina acudir a este cauce de provisión.

- Facilitar que la persona, con las ayudas o apoyos necesarios, mantenga la entrevista o entrevistas precisas con el Notario autorizante, y ambos, la persona con discapacidad y el fedatario, entiendan, y tengan la seguridad suficiente, de que el contenido del documento que finalmente se suscriba recoja lo que la persona ha identificado en todo ese proceso previo.
- Preparar un borrador de documento, previo a su formalización notarial, que permita realizar el proceso previo de acercamiento, determinación y concreción de los apoyos valorando la inclusión de medios de control y salvaguardas externos para la aplicación y correcto funcionamiento de los apoyos decididos.

2. Solicitud iniciadora del proceso de provisión de apoyos judiciales: Artículos 268 y siguientes del Código Civil y artículo 42 bis de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

Se trata de un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, regulado en el artículo 42 bis a) y siguientes, de la Ley 15/2015, de tal materia.

- En el escrito iniciador, identificar la acción ejercitada como de PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONA CON DISCAPACIDAD y evitar siempre el uso de expresiones obsoletas o inadecuadas.
- Entre las personas legitimadas para promoverlo (art. 42.bis.a.3 LJV) está:
 - o la propia persona con discapacidad, con lo que procede valorar que sea esta quien encabece el escrito, y realice el pertinente apoderamiento, bien apud acta, o ante notario, a dicho fin, lo que aseguraría mejor su protagonismo y visibilización.
 - o También están legitimados su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y sus descendientes, ascendientes o hermanos.
 - o El Ministerio Fiscal tiene atribuido en su Estatuto orgánico la defensa de los derechos de la persona con discapacidad, con lo que también puede iniciar un procedimiento, a instancia de la propia persona,

familiares, entidades, servicios sociales, etc. cuando valore que concurre hechos que puedan ser determinantes de una situación que requiera la adopción judicial de medidas de apoyo.

- En el relato de hechos, no centrar estos en precisar el grado de discapacidad o la causa de esta, sino ofrecer más información acerca del contexto vital de la persona. Narrar los datos biográficos más relevantes de la persona: proceso escolar y de salud; situación familiar (en su caso; valorar la adecuación de la figura de guarda de hecho); situación actual; servicios o apoyos que recibe. Indicar sus niveles de autonomía, es decir, aquellos que puede hacer, y aquellas otras decisiones que requieren de apoyos. Identificar si dispone de bienes o ingresos. Identificar posibles parientes, de haberlos.
- Acompañar informe de la entidad que preste servicios a la persona o de los servicios sociales de base, en la que indique su situación, los servicios o apoyos que recibe, y la información que proceda. Así como un informe de salud.
- Ofrecer información que permita la concreción o especificación de la necesidad de apoyo que determina acudir al proceso judicial.
- En los fundamentos de Derecho, y sin perjuicio de aquellos que se refieren a competencia, legitimación y procedimiento, centrar estos en la Convención de Nueva York, en su art. 12, y en los preceptos del Código Civil de aplicación en función de la figura de apoyos que se solicite. Dado que la novedad y cercanía de la reforma operada en el Código Civil aun no permite contar con un acervo de jurisprudencia (mayor y menor) en aplicación de los preceptos reguladores de esta materia, e incluso, que conocemos la existencia de resoluciones judiciales no siempre acordes con el espíritu de esta, es conveniente citar aquellas resoluciones judiciales que entendamos más coherentes y acordes a aquel.

Indicar, así mismo, los principios por los que se debe regir el proceso:

- o Artículo 1 de la Convención: *«promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto a su dignidad inherente».*
- o Principio de la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que permitirá articular las medidas de apoyo que estas precisen para su ejercicio.

- Las medidas de apoyo deben permitir a la persona el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.
 - El respeto a la dignidad de la persona y la tutela de sus derechos fundamentales deben inspirar cualquier medida de apoyo.
 - La voluntad, deseos y preferencias de la persona debe ser atendida por aquellos que presten el apoyo. Es preceptivo tomarlas en cuenta, no pudiendo ser ignoradas; se debe favorecer que se exterioricen y permitir que se materialicen. Es la manera de que la persona se pueda desarrollar y expresar como individuo, fomentando sus habilidades para que precisen menos apoyos futuros.
 - Las medidas de apoyo pueden incluir funciones representativas en casos excepcionales y cuando no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, agotándose previamente las posibilidades de hacerlo.
 - Para la discapacidad sobrevenida se tendrá en cuenta la trayectoria vital de la persona, sus creencias y valores, y los factores que hubiera tomado en consideración, con el fin de haber tomado la decisión de no requerir representación.
 - Se debe velar, asimismo, para que la voluntad expresada por la persona sea manifestación de su autonomía, y represente una voluntad libre, sin abusos e influencias indebidas y para que no esté mediatizada o influenciada por la discapacidad o trastorno que pudiera tener. Corresponde a la autoridad judicial el establecimiento de las salvaguardias precisas a tales fines.
 - Principios de necesidad, proporcionalidad, subsidiariedad y de revisión de la medida.
- Téngase en cuenta que la autoridad judicial constituirá la curatela cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad (art. 269 párr. 1 CC). En supuestos de guarda de hecho, normalmente ejercida por los progenitores o quienes integran el entorno familiar o afectivo, es posible que tal medida de apoyo informal resulte insuficiente, según las circunstancias del caso, y no se deba aplicar de forma automática, siendo procedente la constitución de un defensor judicial o una curatela en beneficio de la persona que precise el apoyo.

- En aquellos casos en que las limitaciones de autonomía de la persona lleven a que esta precise de apoyos intensos y permanentes, y, tras un ponderado estudio del supuesto, entendamos procede la aplicación de la curatela representativa, motivar adecuadamente tal solicitud teniendo en cuenta el carácter excepcional de esta propuesta (art. 249 párr. 3 CC), aplicando esta siempre desde la consideración de que habrá de estar referida a los actos concretos y extremos para los que se va a precisar el apoyo y, que, solo en los casos absolutamente extremos, podrá ser de alcance general. Por aplicación del principio de necesidad y proporcionalidad en el apoyo debe huirse de la tendencia, mostrada en la legislación derogada, a acudir a estas figuras más invasivas.
- En relación con la persona con discapacidad se debe:
 - o Ofrecer la posibilidad de actuar en su propia defensa. Si no fuera previsible que proceda a realizar por sí misma tal designación, con la solicitud se pedirá que se le nombre un Defensor judicial, quien actuará por medio de abogado y procurador (art. 42 bis a).4 LJV).
 - o Informarle acerca de la posibilidad de mostrar su oposición al procedimiento de provisión de apoyos, lo que impediría este y, en su caso generaría un procedimiento contencioso por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil (42 bis b). 5 LJV y 761 LEC).
 - o Si el expediente fuese iniciado por el Ministerio Fiscal, ofrecer la posibilidad de apoyos y asesoramiento en el procedimiento. En tal supuesto, no asumir las tesis del fiscal hasta que la procedencia de estas, en su caso, quede acreditadas en prueba.
- La competencia corresponde a los Juzgados de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad (art. 2 y 42 bis a.1 LJV).
- Proponer el nombramiento de curador. Valorar la opción, a tenor de lo establecido en la ley, de que los apoyos puedan ser prestados por diversas personas si la voluntad y necesidades de la persona que precisa el apoyo lo justifican o que, en caso conveniente, se establezcan cauces de control (art. 277 CC).
- Indicar la necesidad de que la resolución judicial establezca el plazo de aplicación y revisión de la misma.
- La resolución judicial deberá determinar los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad

jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo (art. 269 par.2. CC.).

- Identificar en el Suplico los apoyos que la persona precisa en los distintos ámbitos o áreas del mismo (salud, económico y patrimonial, social...).
- Dedicar todo el espacio preciso para que, en cumplimiento del principio de accesibilidad y de las obligaciones de adaptaciones y ajustes de procedimiento, se asegure el derecho de comprensión de la persona con discapacidad. A tal fin, ofrecer en el escrito información al respecto, así como medios en tal sentido, y aplicar la totalidad de lo establecido en el artículo 7. Bis de la LJV (comunicación alternativa, ayuda de otras personas, intervención de facilitador, etc.). Sería una buena práctica hacer mención expresa en el escrito (posiblemente haciendo uso de la formula forense del “Otro sí” que requiere de pronunciamiento expreso del juzgado, o cualquier otra dirigida a este fin) de esta cuestión para que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia cuente con información suficiente acerca de los medios que puedan ser precisos para dar cumplimiento a la obligación que aquel precepto procesal establece, con referencia al artículo 42 bis a)5 de la LJV, e incluso ofrecer estos cuando así se estime conveniente para asegurar la efectividad de ese derecho.
- El desempeño de la curatela puede estar retribuido. Podría solicitarse en el mismo expediente que el juzgado conceda la autorización para la retribución en los términos que la ley establece, y plasmarlo de una forma suficientemente explícita: indicación específica en el Suplico, o en Otro sí. A tal fin, y dado que la ley establece que para su determinación la autoridad judicial tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, ofrecer la información necesaria al respecto (art. 281 par.2 CC), ofrecer los datos que se consideren oportunos de la Fundación: experiencia, estructura de funcionamiento en la prestación de apoyos, personal, etc.
- En función de las necesidades de la persona, de la complejidad o exigencias de sus circunstancias personales y/o patrimoniales, puede ser conveniente proponer, y realizar un Plan de desempeño de la Curatela que considere todas estas necesidades y proponga medidas, actuaciones, programación (en caso de que proceda), etc. Considerad en este Plan la participación de la propia persona con discapacidad que facilite la intervención de esta en el proceso de adopción de decisiones, y permite responsabilizar a la propia persona en el proceso. No se trata de protocolizar toda su función, sino de ordenar la misma, generando

confianza y seguridad para los implicados, facilitando su control o evaluación posterior.

3. Informe de la situación personal y rendiciones anuales de cuentas:

Artículo 51 Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

En cuanto a las rendiciones de cuentas hay que tener en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en el art. 292 del Código Civil puede significar que no sea precisa la realización de esta medida de control anual, en los términos y exigencia que venía establecido en la legislación anterior. La existencia de esta obligación dependerá de lo que al efecto establezca, en cada caso, la resolución judicial en que se hayan constituido los apoyos (*"...rendición periódica de cuentas que en su caso le haya impuesto la autoridad judicial"*). No obstante, como hemos visto, sería una buena práctica de autoexigencia solicitar un control de periodicidad anual.

- Presentar escrito por quien desempeñe la representación legal de la Fundación, manifestando que se procede a dar cumplimiento a tal obligación, teniendo en cuenta lo que al efecto establezca la resolución que determine los apoyos.
- Durante el proceso transitorio, hasta que se proceda a la revisión de las resoluciones judiciales previas (Disp. Transitoria 5ª Ley 8/2021), se deberá mantener el cumplimiento de las previsiones de rendición de cuentas en resoluciones de tutela o curatela ya establecidas.
- No aguardar a ser requerido por el Juzgado. Fijar anualmente en agenda esta obligación y dar cumplimiento puntual.
- Acompañar SIEMPRE INFORME PERSONAL, es decir, no centrar la información únicamente en la de contenido económico sino ofrecer información suficiente, adecuada que permita al órgano judicial conocer la situación de la persona: como se encuentra, que servicios y apoyos recibe; como está de salud; que ha hecho durante el año anterior, que actividades realiza, cuáles son sus actividades de ocio, así como sus gustos y preferencias....
- Aportar informe de situación económica acompañado de otro en lectura fácil, que se le haya podido explicar a la persona a la que se presta apoyos.
- Tener en cuenta que conforme establece el precepto indicado, el letrado de la Administración de Justicia trasladará los informes

aportados a la persona con discapacidad, así como “a aquellos que aparecieran como interesados en el expediente” y al Ministerio Fiscal.

- Cualquiera de los anteriormente indicados puede solicitar, en el plazo de diez días, la celebración de una comparecencia, en la que pueden proponerse, de oficio o a instancia de parte las diligencias y pruebas que se estimen oportunas.
- También podrá ordenar el Juez de oficio, a costa del patrimonio asistido, una prueba pericial contable o de auditoría aun cuando nadie haya solicitado la comparecencia, si en el informe se describieran operaciones complejas o que requieran una justificación técnica
- Tal y como ha quedado regulada esta comparecencia parece ser potestativa, con lo que la entidad que presta los apoyos deberá valorar la oportunidad de solicitar su celebración, en la intención de que se garantice el protagonismo de la persona con discapacidad en el procedimiento y se visibilice a la propia persona a que aquel se refiere, y esta exprese, en su caso, su conformidad con los informes. De no poder o no ser conveniente, manifestar en la comunicación al juzgado en qué medida se ha ofrecido esta información a la persona.
- Acompañar facturas de gastos de mayor entidad con sucinta explicación de su procedencia. Indicar las disposiciones de bolsillo que realiza.
- En caso de que la persona reciba apoyos en centro o servicio, acompañar informe de este y justificación de la cantidad abonada al mismo y sus conceptos.

4. Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria para solicitar autorización de venta de bienes: Artículo 61 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

- Valorar la procedencia de que el escrito de iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria sea formulado por la propia persona a la que se presta apoyos (art. 62.2 LJV).
- En otro caso, iniciarlo mediante escrito formulado por el legal representante de la Fundación que desempeñe los apoyos. Atenerse a lo que haya quedado establecido en la resolución que determinó la provisión de apoyos.

- Justificar cumplidamente la necesidad o conveniencia de la venta (indicar gastos que conlleva su posesión; mal estado, en su caso, situación de proindiviso, decisión de venta de los otros partícipes, en su caso...).
- Documentar la conformidad o acuerdo de la persona apoyada con la propuesta, o, en caso de que esta precise apoyos intensos y no pueda manifestarse, indicar que se le ha comunicado y explicado la procedencia de la disposición.
- La competencia corresponde a los Juzgados de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad (art. 2 y 62.1 LJV).
- Aportar documentación de titularidad del bien y acreditar si existen cargas de cualquier clase sobre el mismo, o deudas.
- Acreditar el valor de mercado del bien mediante informe pericial o valoración por parte de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.
- En caso procedente indicar cual pueda ser el destino del importe de la venta (en caso de que proceda destinarlo a otro tipo de inversión).
- Si son varios los bienes que formen parte del patrimonio de la persona que recibe apoyos y convenga realizar su venta, puede ser conveniente solicitar una autorización que integre en un expediente y resolución todos o varios de los bienes, sin perjuicio de que las disposiciones se puedan realizar en fechas distintas, cuando se estime más procedente.
- Preferentemente, y en la medida en que esto sea posible, facilitar que a la comparecencia que la ley establece acuda la propia persona con discapacidad, en la intención ya expresada, de recuperar su protagonismo en el proceso y su visibilidad (art. 64.1 LJV).
- Dejar claro siempre que se solicita la venta directa y no la venta en pública subasta. En este caso, además del informe pericial aludido, deberán especificarse las demás condiciones del acto de disposición que se pretenda realizar (art. 63.3 LJV).
- Conviene que la resolución judicial establezca que se concede la autorización solicitada para la venta a un precio mínimo. A tal efecto, puede ser de interés cifrar la solicitud en una horquilla de valor que habrá de adecuarse al establecido en el informe de tasación.

- Cuidar siempre de la transparencia de la operación cumpliendo todos los trámites indicados y notificando al Juzgado posteriormente la realización de la venta y el ingreso del importe en la cuenta de la persona propietaria del bien transmitido.

5. Procedimiento de provisión de apoyos para designación de un nuevo curador: Artículos 44 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria*.

*Este procedimiento podrá ser también de aplicación en la revisión de las resoluciones judiciales dictadas en el marco legal anterior a la reforma operada mediante la ley 8/2021, en que se hubiese acordado la patria potestad prorrogada o rehabilitada, de los padres. En algunos tribunales, con la legislación anterior a la reciente reforma, la solicitud de nombramiento de nuevo tutor, por la dificultad de ejercicio por parte de los padres, por ejemplo, se planteaba la procedencia de una revisión de la situación de partida. Esta práctica podrá facilitar, una vez que se ha producido la entrada en vigor de la reforma operada mediante la Ley 8/2021, realizar este trámite con el de revisión de la sentencia en aplicación de la Disp. Trans.5ª de esta.

De no ser así:

- Presentar escrito de inicio de expediente de jurisdicción voluntaria. Puede ser suscrito por propia persona que precisa los apoyos, por los padres o cualquiera de las personas legalmente indicadas para promover curatela, o el Ministerio Fiscal.
- Deberá expresarse el hecho que justifica la solicitud. La ley establece que habrán de acompañarse los siguientes documentos precisos:
 1. acreditación de la legitimación para promover el expediente.
 2. certificado de nacimiento de la persona a la se prestan los apoyos.
 3. en su caso, el certificado de últimas voluntades de los progenitores, el testamento o documento público notarial otorgado por estos en los que se disponga sobre las medidas de apoyo de sus hijos/as menores, o, en su caso, el documento público notarial otorgado por la propia persona con discapacidad en el que se hubiera dispuesto en previsión sobre su propia curatela u otras medidas de apoyo voluntarias.

- Fundamentar el escrito en lo dispuesto en el art. 12 de la Convención de Nueva York, en cuanto a la provisión y determinación de los apoyos, así como en la regulación establecida en el Código Civil para la curatela.
- Ofrecer valoraciones periódicas del desempeño, y solicitar que la resolución establezca el periodo de aplicación y de revisión periódica de la medida.
- Si existiesen disposiciones de última voluntad con propuesta de provisión de apoyos, justificar la procedencia de lo solicitado, o, en su caso, la necesidad de apartarse de lo previsto en aquel y la causa que justifique esta propuesta
- Aportar documentación justificativa de la situación: resolución judicial previa en la que se haya determinado la figura de provisión de apoyos; justificar la extinción o modificación de la misma, en su caso, informes médicos de la situación de los padres, o certificados de fallecimiento, en su caso. Si procede, informe social que acredite lo adecuado de la propuesta.
- Informar de los recursos familiares existentes.
- Si los padres cuya patria potestad prorrogada o rehabilitada venía acordada, viven, recoger la opinión de ellos respecto de la procedencia de la designación de nuevo curador y la conformidad respecto de la propuesta.
- Es conveniente que esta opinión sea expresa directamente ante el Juzgado en la comparecencia a que se refiere el art. 45.2, personalmente y, de no ser posible (dificultades de traslado, deterioro de salud...) recoger su manifestación en la manera más formal posible (lo ideal sería acta notarial para que no haya duda de la expresión de su criterio).
- Como se expresaba en los apartados anteriores, preferentemente debe acudir la propia persona que precisa los apoyos a la comparecencia judicial y manifestar su acuerdo con la propuesta efectuada.
- Como se ha indicado anteriormente, también es preciso recordar en este punto que el desempeño de la curatela puede estar retribuido. Podría solicitarse en el mismo expediente y de una forma suficientemente explícita, indicación específica en el Suplico, o en Otrosí), que el juzgado conceda la autorización para la retribución en los términos que la ley establece. A tal fin, y dado que la ley establece que para su determinación la autoridad judicial tendrá en cuenta el trabajo a

realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, ofrecer la información necesaria al respecto (art. 281 paraf.2 CC)

6. Procedimiento de nombramiento de Defensor judicial: Artículo 295 Código Civil, artículo 42 bis a).4 y artículo 27 de Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

El juego de los dos preceptos citados genera varias posibilidades o situaciones en las que procedería el nombramiento de Defensor Judicial:

1. Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.
2. Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.
3. Cuando quien desempeña la curatela formule ante el Juzgado excusa para su desempeño, y, mientras esta se tramita, la autoridad judicial lo considere necesario.
4. Cuando sea necesario adoptar medidas de administración de los bienes mientras se tramita un procedimiento de provisión de apoyos.
5. Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente.
6. Cuando la persona con discapacidad sea demandada en un procedimiento judicial, o resultare perjudicada de no formular demanda, y bien el designado para la curatela no la ejerza o no pueda hacerlo, (ausencia, o enfermedad, por ejemplo); o se niegue a ejercitar esa medida en defensa de los intereses de la persona con discapacidad.
7. En el supuesto en que la defensa de los intereses de la persona con discapacidad pase por ejercitar acciones legales contra quienes desempeñen la curatela o los apoyos.

En el anterior marco legal, el supuesto más habitual solía ser el de adjudicación de herencia cuando concurren con derechos sobre la herencia tanto la persona con discapacidad como el curador o persona que le presta apoyos, y, por tanto, compartiendo ambos intereses propios sobre los bienes o derechos que se adjudiquen en la herencia, situación en la que se puede presumir un conflicto de intereses. No solía ser, por tanto, habitual

que ese papel pudiese ser desempeñado por las entidades proveedoras de apoyos, pero en esos supuestos (habitualmente en situaciones previas a la provisión de apoyos por entidades) la Fundación prestadora de apoyos podría desempeñar la responsabilidad de Defensor Judicial para garantizar el respeto a los derechos que correspondan en la herencia a la persona que precisa estos.

Con la nueva regulación, los supuestos se amplían y van más allá de posibles situaciones de conflicto de intereses, como hemos dejado establecido, de forma que ahora procedería que las entidades proveedoras de apoyos podrían desempeñar ese papel, en supuesto en que quien desempeña la curatela no puede ejercerla (dificultades de salud; ausencia, disparidad de criterios entre progenitores que compartan la curatela) y también para que no se produzca un vacío mientras se tramita una excusa o un nombramiento de nuevo curador; como medida provisional, para administrar bienes o derechos en tanto se tramita el procedimiento de provisión de apoyos.

Es especialmente importante el supuesto en el que la persona con discapacidad no requiera apoyos continuos o permanentes, sino ocasionales, aunque puedan ser recurrentes. Estaríamos, en este caso, ante supuestos en que no es precisa la constitución de una Curatela, sino aquellos en que la resolución judicial haya dejado establecido que los apoyos ocasionales, para determinados supuestos de salud, personal o económico-patrimonial, sean desempeñados, cuando sea preciso (evento que deberá dejar identificada la propia resolución por aplicación del principio de seguridad jurídica) por un Defensor Judicial, papel para el que puede ser designada una Fundación proveedora de apoyos. En ocasiones este defensor podrá coexistir con otros apoyos, singularmente la guarda de hecho

Otro supuesto, aunque más excepcional, pero de enorme interés en la aplicación del nuevo marco legal, sería aquel en el que no coincidan los criterios y opiniones de la persona a la que se presta apoyos, y los de la persona que los presta (familiares que desempeñen la curatela, pero también fundación designada para este) que podría ir más allá del marco previstos para el supuesto en que haya de ejercitarse una acción judicial en defensa de intereses de la primera. Más claridad arrojaría la situación en que sea la persona que precisa los apoyos la demandada en un procedimiento judicial.

En caso de que fuese la persona que precisa los apoyos emplazada y demandada, también concurriría la necesidad de valorar la procedencia de

la postura a adoptar: contestación y oposición e incluso reconvencción, en su caso; o allanamiento total o parcial.

En ambos supuestos, y aplicando la necesidad de respetar la voluntad y preferencias de la persona directamente interesada, procedería:

- a. Analizar con la propia persona la motivación de la acción judicial; sus pros y contras; las posibilidades de que prospere o que sea rechazada; la efectividad practica de la misma; sus costes ...
- b. Solicitar la autorización judicial para el ejercicio de la acción o para formular la demanda (art. 287.7º C.C.). Esta actuación se podría reservar para que la desempeñe el Defensor judicial designado, pero hay que considerar que la decisión que finalmente adopte el juzgado tras este expediente de jurisdicción voluntaria podría ser de negativa, es decir, de no conceder la pertinente autorización, con lo que este paso podría dilucidar por sí mismo el conflicto creado.
- c. En el supuesto de emplazamiento y demanda a la persona que precisa los apoyos, procedería informar al Juzgado que realiza el emplazamiento y solicitar la suspensión del proceso hasta tanto se hayan resuelto respecto de la autorización y del nombramiento de Defensor Judicial.

En cualquier caso, los trámites a seguir para la designación de Defensor Judicial a estos fines serían:

- La solicitud puede estar formulada por la propia persona que precise los apoyos; la persona que los preste y con la que se mantenga el conflicto de intereses, e incluso por quien pudiese estar llamado al desempeño de Defensor Judicial (la Fundación tutelar, en su caso), o “cualquier otra persona que actúe en interés” de la persona con discapacidad, con lo que cabe incluso que cualquier persona (entidad prestadora de apoyos, por ejemplo) pueda comunicar al Ministerio Fiscal o al juzgado que concurre las situaciones expresadas, con lo que se actuaría de oficio.
- La competencia territorial es del Juzgado de Primera instancia del lugar de residencia de la persona con discapacidad, aunque la ley no es terminante, pues también incluye, referencia a competencia “en su caso, al Juzgado de Primera Instancia que esté conociendo del asunto que exija el nombramiento de defensor judicial”. Quien dirigirá el procedimiento es el Letrado de la Administración de Justicia (art. 28 LJV).

- Comunicar al Juzgado los motivos en que se funda la solicitud, la procedencia de la medida interesada, y documentar en lo procedente, que concurren tales motivos (en caso de herencia, datos del fallecimiento y de la condición de herederos; y en otros casos, los procedentes).
- Desde que se solicite la habilitación y hasta que acepte su cargo el defensor judicial o se archive el expediente por resolución firme, quedará suspendido el transcurso de los plazos de prescripción o de caducidad que afecten a la acción de cuyo ejercicio se trate (art. 20 LJV).
- Solicitar la comparecencia o la audiencia de la propia persona con discapacidad para que exprese su opinión. La ley deja condicionada la comparecencia de la persona con discapacidad al supuesto poco riguroso de que “tuvieren *suficiente madurez*”, aunque no dice quien determina cuando concurre ese supuesto ni con qué criterios. Desde el principio, ya defendido en este documento, de visibilizar a la propia persona y facilitar su protagonismo, así como el respeto a su voluntad y preferencias, entendemos que constituye una buena praxis reivindicar la presencia de la propia persona con discapacidad en la comparecencia, salvo que se considere concurren motivos que no la hagan aconsejable (necesidad de apoyos intensos y permanentes; evitar situaciones personales traumáticas o violentas...)
- Ofrecer el nombramiento de quien se proponga para el desempeño de esta función.
- Que la persona o la Fundación manifieste su disposición a acceder al desempeño, lo que podría ser manifestado en la propia comparecencia, o mediante un documento que así lo exprese que se uniría a la solicitud inicial.
- El Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto designado al Defensor Judicial con determinación de las atribuciones que le confiera, y la con la notificación a este, el documento constituirá la legitimación del mismo a los fines interesados. La resolución se inscribirá en el Registro Civil (arts. 30 y 31 LJV).
- El Defensor Judicial deberá informar al juzgado del ejercicio de su desempeño, indicar ha desaparecido la causa que motivó su nombramiento; o en bien, en su el supuesto de que no dejen de concurrir los motivos de falta de ejercicio de la curatela que, en su caso, hayan hecho necesario su nombramiento

- La ley determina que son aplicables al Defensor Judicial la obligación de formalizar inventario y las de rendición de cuentas, pero entendemos que esto solo sería de aplicación en supuestos en que el desempeño de esa función haya requerido administración de bienes, adopción de medidas patrimoniales. (art. 32 LJV).

7. Procedimiento de aprobación de operaciones particionales. Artículo 289 Código Civil y artículo 61 Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

- Presentar escrito de inicio de expediente de jurisdicción voluntaria. Puede ser suscrito por el legal representante de la Fundación o incluso por la propia persona apoyada que directamente efectúe la solicitud, en caso de que proceda, o el Defensor Judicial que haya intervenido en las operaciones particionales.
- Es competente el juzgado de primera instancia del lugar de residencia de la persona con discapacidad.
- La solicitud de aprobación podría incluir la propuesta de autorización de disposición de algunos de los bienes, o algunos de ellos, a que se refieran las disposiciones de adjudicación
- Aportar copia de las escrituras y justificar que en las operaciones que en ellas se documenta se han respetado los derechos que asisten a la persona a la que se presta apoyos.
- Solicitar que se practique la comparecencia y que en ella se oiga a la propia persona con discapacidad para que exprese su opinión.
- Se celebrará comparecencia a la que será citado el Ministerio Fiscal, así como a “todas las personas que, según los distintos casos, exijan las leyes y, en todo caso, a la persona con discapacidad” (art. 64 LJV). Puede ser conveniente la presentación de dictamen pericial (para acreditar la adecuado de las operaciones particionales), que se puede aportar, o solicitar, de oficio o a instancia de parte, previamente a la comparecencia.
- El Juez dictará Auto y este habrá de unirse, mediante testimonio, a la escritura notarial para acceder a la inscripción registral de las operaciones particionales, cuando proceda.

8. Procedimientos con relación a la Guarda de Hecho: Artículos 263 y 264 del Código Civil.

La regulación de esta figura no precisa de una resolución judicial que acredite su constancia. Si es necesaria la intervención judicial cuando la actuación de quien desempeña la Guarda de hecho supone actos de representación, así como para la realización de los actos para los que la ley requiere que quienes desempeñen la curatela precisen de autorización judicial (todos los supuestos contemplados en el art. 287 CC). Es decir, resumidamente, en los siguientes supuestos legales:

1º. Realizar actos de trascendencia personal o familiar cuando la persona afectada no pueda hacerlo por sí misma.

2º. Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes o derechos de especial significado personal o familiar, bienes muebles de extraordinario valor, objetos preciosos y valores mobiliarios no cotizados en mercados oficiales de la persona con medidas de apoyo, dar inmuebles en arrendamiento por término inicial que exceda de seis años, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción.

3º. Disponer a título gratuito de bienes o derechos de la persona con medidas de apoyo, salvo los que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.

4º. Renunciar derechos, transigir o someter a arbitraje cuestiones relativas a los intereses de la persona a la que se presta apoyo, salvo que sean de escasa relevancia económica. No se precisará la autorización judicial para el arbitraje de consumo.

5º. Aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia o repudiar esta o las liberalidades.

6º. Hacer gastos extraordinarios en los bienes de la persona a la que presta apoyo.

7º. Interponer demanda en nombre de la persona a la que presta apoyo, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía. No será precisa la autorización judicial cuando la persona con discapacidad inste la revisión de la resolución judicial en que previamente se le hubiesen determinado los apoyos.

8º. Dar y tomar dinero a préstamo y prestar aval o fianza.

9º. Celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia y otros análogos, cuando estos requieran de inversiones o aportaciones de cuantía extraordinaria. Aunque no está establecido de manera expresa en los supuestos contemplados en la ley, la experiencia evidencia que suele ser problemática la realización de operaciones bancarias cuando intervienen una persona con discapacidad mayor de edad, ya que a menudo los operadores bancarios no admiten que quien desempeñe la guarda de hecho disponga de facultades para realizar operaciones, incluso de administración ordinaria, en nombre de aquella, o no admiten la suficiencia de la manifestación que a tal efecto realice la persona que desempeña la guarda de hecho. Puede ser necesario en algunos supuestos, acreditar documentalmente tal desempeño, cuando resulte preciso acreditar dicha legitimidad en la gestión ante organismos, entidades bancarias, instancias de salud... La constancia de la situación de guarda de hecho puede ser acreditada en derecho de diversas formas, (por ejemplo, mediante un acta notarial de notoriedad) o, solicitando dicha constancia de la autoridad judicial, pero siempre bajo la premisa de que esto no es constitutivo de su condición de guardador.

A tal fin:

- Entendemos que la precisión legal que establece el art. 264 del Código Civil (cuando se requiera la actuación representativa del guardador de hecho) permitiría justificar obtener una resolución judicial que permita evitar esas situaciones, acreditando que se desempeña la representación a estos fines.
- Se puede utilizar el cauce establecido en el artículo 52 de la LJV.
- Iniciar el expediente de jurisdicción voluntaria mediante escrito formulado por la propia persona que precise el apoyo, quien desempeñe estos o cualquiera que tenga interés legítimo al respecto.
- Acreditar la situación de guarda de hecho (certificado de empadronamiento o convivencia; acta notarial, informe social; informe de entidad que preste apoyos, o de los servicios sociales comunitarios...)
- Justificar el motivo por el que se interesa obtener justificación del nombramiento: las previstas en el art. 287 C.C., pero también: decisión urgente; actuaciones en operaciones bancarias, actuaciones que no precisen del nombramiento de curador ...
- Justificar la fundamentación jurídica de la decisión instada en lo dispuesto en la Convención en la contingencia de los apoyos a que el

art. 12 de la misma se refiere y ante la necesidad de facilitar que se constate tal situación fáctica.

- Citar referencias de antecedentes
- Solicitar la celebración de comparecencia y procurar que a esta asista la propia persona que precisa los apoyos.

9. Realización de la cuenta general justificada al fallecimiento de la persona a la que se ha prestado apoyos, o la extinción o remoción de la medida de apoyos: Artículo 292 Código Civil y 51.4 Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

- Carece de un trámite específico, aunque la LJV (art. 51.4) establece que será de aplicación el previsto para la rendición anual de cuentas (art. 51).
- Iniciar el expediente de Jurisdicción Voluntaria mediante escrito de la Fundación que ha venido desempeñando los apoyos.
- Acompañar certificado de fallecimiento o el documento que acredite la extinción de la curatela.
- Realizar informe acerca de su proceso final hasta su fallecimiento. Indicar si se conoce que el causante hubiese otorgado disposiciones de últimas voluntad.
- En otro caso, ofrecer la información precisa acerca de la situación de la persona a la que se refiere esta actuación, relativa al aspecto personal.
- Presentar documentos de la entidad bancaria la que resulte la situación de la cuenta del causante a la fecha del fallecimiento o extinción, e información acerca de la situación de cualquier otro bien o derecho de que hubiese sido titular la persona. En lo que se refiere a la situación de saldos bancarios, es preferible ofrecer listado de movimientos, en el que se consignarán los motivos de las disposiciones realizadas. Justificar los gastos efectuados (especialmente de enfermedad y sepelio en su caso).
- En caso de que la Fundación hubiese precisado realizar atención especial en los últimos días o semanas (cuidadores personales en instituciones sanitarias, o que el centro que le prestase los servicios lo facturase, por ejemplo) ofrecer toda la información precisa al respecto y procurar dejar documentada su necesidad y procedencia.

- Incluir en la liquidación cualquier coste o cobro que se haya efectuado por la entidad que presta apoyos, también de las retribuciones que pudiese estar pendiente de percibir, o por la entidad que, en su caso, le prestase los servicios, debidamente documentado.
- Si el causante careciese de herederos legales, se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 956 del Código Civil y el heredero sería el Estado, por lo que las indicadas circunstancias habrán de ser notificadas al Estado mediante comunicación escrita presentada a la Agencia Tributaria o en la Delegación del Gobierno (los derechos forales atribuyen ese derecho a los gobiernos autónomos correspondientes). Conviene recordar que esta colaboración con la administración supone acceder la recompensa de un 10% sobre la herencia.

10. Supuestos de actuaciones que pudieran realizarse en situaciones previas a la provisión judicial de apoyos.

En ocasiones las familias que vienen desempeñando la guarda de hecho o algunas de las figuras que establecía el marco legal anterior (patria potestad prorrogada o rehabilitada) contactan con las Entidades prestadoras de apoyos en la intención de preparar el futuro de sus hijos para cuando ellos fallezcan, en el caso de que no puedan contar con otros familiares que les ofrezcan los apoyos que precise el ejercicio de su capacidad jurídica.

Desde las Entidades proveedoras de apoyos siempre se ha considerado que la actuación de estas debe ser subsidiaria; que la respuesta a las necesidades de una persona con discapacidad intelectual para el ejercicio de su capacidad jurídica debe ser también similar a la que recibe el resto de los ciudadanos; que el principio de normalización también debe ser aplicado para atender esta necesidad y por tanto, lo mejor es que en el contexto familiar de la persona puedan encontrarse los apoyos que esta precise para ese ejercicio; pero es obvio que no siempre es posible: es el caso de familias cuyo único hijo es el que precisa de tales apoyos por su discapacidad intelectual; el de familias desestructuradas en las que otros miembros de la misma no puede prestar tales apoyos, o estos no serían adecuados; aquellas en las que otros posibles miembros de la familia están alejados de esta o carecen de relación o interés respecto de su familiar con discapacidad, por lo que no tienen posibilidad o disposición para prestar tales apoyos.

Las entidades deben, pues, realizar asesoramiento y ayuda a las familias que realizan ese acercamiento o que demandan esa respuesta, y, en tal caso, constituirían buenas prácticas para este supuesto:

- Acercamiento personal e institucional a la familia. Facilitarles el conocimiento de la actuación y medios con que cuenta la Fundación para su desempeño.
- Acercamiento personal a la propia persona con discapacidad. Conocer las necesidades de la persona a la que se prestaran los apoyos para, de esta forma, diseñar estos. Facilitar también la confianza y la colaboración.
- Tener siempre en cuenta la voluntad y preferencias de la propia persona con discapacidad, y en caso de que esta sea sobrevenida, conocer su trayectoria personal para poder reducir esta voluntad de acuerdo con su propia biografía, valores, creencias, opciones personales, etc.
- Proponerles hacer uso de las disposiciones establecidas en los artículos 276.4º del Código Civil y ayudarles en la preparación de un Testamento o documento público en tal sentido que contenga tales previsiones.
- Asesorarles sobre la realización de poderes preventivos y otros mecanismos de previsión de futuro (constitución de patrimonio protegido; seguros de dependencia, planes de pensiones...).

Anexo. Modelos de los principales documentos relacionados con los procedimientos de provisión de apoyos.

En nuestra intención de hacer lo más completo posible este documento, y dada la novedad que las modificaciones procesales suponen, decidimos completar este protocolo con propuestas de documentos que puedan ser de utilidad para resolver las dudas procesales de tramitación de las diversas actuaciones que han sido analizadas en el mismo.

Se anexan, por tanto, a continuación, modelos de documentos jurídicos relativos a las principales actuaciones relacionadas con los procedimientos de provisión de apoyos.

Dichos modelos tienen el mero objetivo de servir de referencia en la redacción final de los mismos, pero en ningún caso deben considerarse para su uso generalizado como meros formularios. No es nuestro propósito establecer formularios estándar, puesto que estamos convencidos de que realizar una aplicación poco menos que mecánica de la nueva regulación del modelo de apoyos, sería claramente opuesto a la propia lógica de la ley y a cuánto hemos intentado transmitir en este documento. Hemos pretendido solo ofrecer una especie de soporte que permita mostrar las propuestas y recomendaciones que ofrecemos al analizar cada actuación concreta.

Como se ha venido advirtiendo durante todo el documento, cada procedimiento debe adaptarse a las características y necesidades de la persona a que el mismo se refiere, aquella a la se pretende prestar apoyos, y, por tanto, también cada actuación y cada documento, deben ser considerados y redactados de manera totalmente individualizada, pensando en las especificidades, en la vida, en la biografía, y en las necesidades que, en cada supuesto, sea preciso abordar para la persona que precisa apoyos y reflejando en los mismos la necesaria personalización del trámite.

Hemos entendido siempre que, para obtener una buena resolución judicial, es preciso ofrecer al juzgador toda la información necesaria, es decir, es precisa una buena solicitud, y en ese sentido, los modelos de escritos siguientes son solo una guía, una modesta propuesta para abordar cada una de las situaciones previsibles, cada necesidad, y proponer al profesional ideas para formalizar la solicitud del apoyo que en cada momento la persona precise para asegurar el ejercicio de su capacidad judicial.

Del análisis de las necesidades y de los apoyos que la persona precise, del buen hacer, y de la mejor ética profesional, resultará, en cada caso, el documento procedente.

Relación de modelos:

1. Escritura de provisión voluntaria de apoyos de persona con discapacidad.
2. Solicitud de acreditación y autorización para realizar actuaciones en el desempeño de la Guarda de hecho.
3. Solicitud de jurisdicción voluntaria de provisión de medidas de apoyos judiciales.
4. Expediente de jurisdicción voluntaria para adopción de medidas judiciales de apoyo de carácter estable (curatela).
5. Informe de la situación personal y rendición anual de cuentas.
6. Solicitud de autorización judicial para venta.
7. Expediente de nombramiento de Defensor Judicial.
8. Solicitud de aprobación de las operaciones particionales.
9. Rendición de cuentas final.
10. Solicitud de provisión de apoyos judiciales en lectura fácil.

**ESCRITURA DE PROVISIÓN VOLUNTARIA DE APOYOS DE PERSONA CON
DISCAPACIDAD**

Ante mí, Dña. ***/D. ***, Notario de *** ...

COMPARECEN:

De una parte:

Doña A**, con DNI. N°. ***. y domicilio en ***.

De otra parte, Dña. ***/D. *** en representación de la Fundación de provisión de apoyos ***, (datos de identificación: escritura de constitución, finalidad, inscripción, poderes, etc.)

Alternativa: sus padres o familiares, Dña. ***/D. ***, con DNI. números *** y ***, respectivamente y domicilio en ***

Las circunstancias personales resultan de sus manifestaciones.

Intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo también Dña. **** y D. **** al objeto de prestar apoyos al primero, en los términos reseñados.

Les identifico, de acuerdo con la letra c) del artículo 23 de la Ley del Notariado, por sus documentos nacionales de identidad, reseñados en la comparecencia.

Tienen, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de **MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS** y, previa manifestación de los deseos, preferencias y voluntad de Dña. ***/D. ****, procedo a redactar esta escritura, y como antecedentes

EXPONEN:

I.- Declara Dña. ***/D. ** que es natural de **, donde nació, el día ** (tiene ** años), hijo/a de Doña** y Don**, está soltero, y carece de descendientes.

Reside habitualmente en España, en la Comunidad Autónoma de***, en el domicilio indicado, tiene nacionalidad *** y me manifiesta que ha residido en esta Comunidad desde su infancia.

Manifiesta que actualmente reside con (indicar relación, si vive de manera independiente, si cuenta con ingresos propios y del lugar de trabajo del que los obtiene)

II.- Manifiesta que precisa medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad en los términos que se detallan.

III.- Esto expuesto

OTORGAN:

PRIMERO. – Finalidad de la medida.

Se trata aquí de indicar:

1º Las medidas de apoyo que la persona desea tener, concretando en qué consistirán dichos apoyos, cómo se relacionan los mismos con sus necesidades y quién desempeñará dicha función.

A modo de ejemplo:

*Es voluntad de Dña. ***/D.**** vivir independiente, como hasta la fecha, pues contribuye esta independencia a aumentar sus habilidades y su plena integración en el entorno social y a impulsar su autonomía.*

Por tanto, desea que se le deje llevar una vida autónoma, sin que esto sea óbice a que continúe residiendo en el domicilio que comparte con sus padres, permitiéndole tomar sus propias decisiones y actuar bajo criterios y preferencias propias.

Es consciente de que precisa apoyos para determinados aspectos de su vida diaria y para gestionar y disponer del dinero que exceda de los gastos cotidianos y ordinarios; y precisa ayuda para tomar decisiones si con el dinero que recibe conviene hacer inversiones en un futuro o adquirir bienes.

Desea llevar él/ella mismo/a la administración y conservación de sus bienes ejerciendo su capacidad, pero con apoyo.

*Es su deseo seguir teniendo la “tarjeta” de crédito, con el límite mensual de *** € que le permite obtener dinero de bolsillo con el que paga compras y gastos de la vida ordinaria.*

*Desea que la Fundación *** le preste los apoyos precisos *** dado que conoce que la misma tiene como finalidad específica el desempeño de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, y que cuenta con los medios humanos y materiales a ese fin.*

*Desea que sus padres, Dña. *** y D. *** (que serán las personas que designará para prestarle apoyo) fomenten su intervención personal en cuantos actos le afecten.*

SEGUNDO. - Es importante incluir detalles sobre aquellos aspectos que afecten al régimen económico de la persona interesada.

A modo de ejemplo:

*Para disponer del dinero que exceda de la cantidad antes señalada como límite de la tarjeta, cantidad que se actualizará cada año, en función de la carestía de la vida y también de las circunstancias personales, designa a sus padres, Dña **** y D. ****, para que cualquiera de ellos, le acompañen a la entidad y auxilien en la toma de decisión de sacar dinero para atender a gastos extraordinarios o no corrientes.*

TERCERO. - **Ídem:** Para reinvertir el dinero en cualquier producto financiero Dña.*/D.* precisa apoyo y designa a sus ya citados padres, para que **conjuntamente**, le ayuden en la toma de decisiones de este tipo.

CUARTO. - De igual manera es importante concretar con el máximo nivel de detalle posible las funciones que desempeñará la persona de apoyo.

A modo de ejemplo:

Designa a la expresada Fundación pueda asistirle en la ADMINISTRACIÓN de sus bienes, en la celebración de contratos de arrendamiento por el tiempo, precio y condiciones que sean más favorables y para ayudarle a percibir rentas, productos y cualesquiera otras cantidades que por cualquier concepto se le adeuden; desahuciar y lanzar arrendatarios, y a quienes por cualquier razón o título ocupen los bienes; realizar cualquier tipo de reclamación en el ámbito laboral o social; reclamar contra impuestos, contribuciones y demás tributos, realizar obras de reparación, conservación y de mejora de los bienes, y contratar al efecto los servicios oportunos; formalizar contratos de agua, luz, teléfono, y los demás procedentes y ejecutar cuanto proceda en uso de facultades de administración, y asistir con voz y voto a juntas de comunidades de propietarios o de cualquier otra clase.

Así mismo manifiesta su intención de que la citada Fundación le preste apoyos en el ámbito de la salud, para la adopción de decisiones quirúrgicas o de tratamiento, para comprensión en este ámbito, y, en caso de que lo precisase, para seguimiento de tratamientos farmacológicos.

Designa a sus padres para que cualquiera de ellos pueda asistirle en la ADMINISTRACIÓN de sus bienes, en la celebración de contratos de arrendamiento por el tiempo, precio y condiciones que sean más favorables y para ayudarle a percibir rentas, productos y cualesquiera otras cantidades que por cualquier concepto se le adeuden; desahuciar y lanzar arrendatarios, y a quienes por cualquier razón o título ocupen los bienes; realizar cualquier tipo de reclamación en el ámbito laboral o social; reclamar contra impuestos, contribuciones y demás tributos, realizar obras de reparación, conservación y de mejora de los bienes, y contratar al efecto los servicios oportunos; formalizar contratos de agua, luz, teléfono, y los demás procedentes y ejecutar cuanto proceda en uso de facultades

de administración, y asistir con voz y voto a juntas de comunidades de propietarios o de cualquier otra clase.

Así mismo manifiesta su intención de que sus ya citados padres le presten apoyos en el ámbito de la salud, para la adopción de decisiones quirúrgicas o de tratamiento, para comprensión en este ámbito, y, en caso de que lo precisase, para seguimiento de tratamientos farmacológicos.

QUINTO. – Establece que en el desempeño de los apoyos indicados deberá ser informado de la mejor manera posible de todo cuanto le afecte; ayudándole en su comprensión y razonamiento y respetando su voluntad, deseos y preferencias, información que le suministrarán con toda la extensión que sea precisa.

SEXTO. - La fundación **, por medio de su representante legal, acepta la designación y se comprometen a actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de D.***

*Don B y Doña C aceptan la designación y se comprometen a actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de D.****

SÉPTIMO. - Determina que, en caso de que la necesidad de la provisión de apoyos que precise sea mayor de la que en este momento existe, o de que aquellos sean más intensos y permanentes de lo que en la actualidad necesita, es su voluntad dejar establecido que, en caso de que ello determine la procedencia de una resolución judicial de provisión de apoyos, sea designada para el desempeño de la Curatela de acuerdo con lo que legislación establece, la citada Fundación.

O bien, lo mismo, pero a favor de los padres o familiares.

OCTAVO. - Se fija como plazo de **DURACIÓN DE LAS MEDIDAS** establecidas en la presente escritura el de ** años, a contar desde este otorgamiento, momento en el cual podrán ser revisadas o prorrogadas, con la finalidad de que, en todo caso, se ajusten a los principios de necesidad y proporcionalidad. -

Yo, el notario procederé a comunicar de oficio este otorgamiento al Registro Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 CC.

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
ACTUACIONES EN EL DESEMPEÑO DE LA GUARDA DE HECHO**

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Dña.***/D. **, mayor de edad, con DNI. nº. **** y domicilio en **, c/ **, ante el ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo **SOLICITUD**, en Expediente de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA REALIZACIÓN DE determinados actos de representación en el desempeño de la Guarda de Hecho que vengo efectuando, según resultará de los siguiente fundamentos fácticos y legales:

PRIMERO. - Vengo desempeñando la Guarda de hecho de Dña.***/D. **, (**indicar parentesco o relación existente con él o ella**), con DNI. nº. ****, persona que precisa apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, derivados de su discapacidad.

Dña***/D. ** tiene una discapacidad valorada por el órgano competente en nuestra Comunidad Autónoma, en el ** %, según resulta de documento adjunto (**aportar copia de certificado de discapacidad u otro documento semejante**), y necesita diversos apoyos tanto para actividades de la vida diaria como para otras actuaciones.

Acredito esta situación mediante: Certificación de empadronamiento, copia del Libro de Familia o certificado de Nacimiento que documente el parentesco, resolución administrativa de dependencia... (elegir medio e identificar).

SEGUNDO. - En el desempeño de esa figura de apoyo vengo efectuando este en las actuaciones que Dña.***/D. ** precisa para el ejercicio de su capacidad jurídica, y, especialmente, en el ámbito personal, de salud, y patrimonial (**indicar lo procedente en cada caso**) en lo que se refiere a la administración ordinaria de sus bienes y derechos, apoyándole en el proceso de adopción de sus decisiones en estas materias.

No obstante, en la realización de esa actividad he encontrado que, tanto en instancias oficiales como especialmente en oficinas bancarias, se me solicita acreditación documental de la situación expresada para realizar actos que, a juicio de aquellos, supongan la representación del mismo, constituyendo esta dificultad un perjuicio para sus intereses puesto que impide la realización de funciones o actuaciones necesarias o convenientes, o las retrasa con los efectos que en cada caso ello suponga. Por tal motivo me veo en la necesidad de solicitar del juzgado que, reconociendo la situación expuesta, deje documentada la misma a los efectos procedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La sustancial reforma operada en la legislación civil y procesal, mediante la Ley 8/2021, para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce en nuestro Código Civil las diversas figuras de apoyos a esta finalidad, comprendiendo entre las mismas la de la Guarda de Hecho, según establecen los artículos 250 y 263 y siguientes de dicho texto legal.

La intención del legislador, de potenciar esta figura de apoyo, y de normalizar, por tanto, la situación a que la se refiere, aparece clara en lo determinado al efecto en la Exposición de Motivos de la citada disposición legal:

<<Conviene destacar el reforzamiento de la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una propia institución jurídica de apoyo, al dejar de ser una situación provisional cuando se manifiesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad.

La realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica por un guardador de hecho –generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables–, que no precisa de una investidura judicial formal que la persona con discapacidad tampoco desea.

Para los casos en que se requiera que el guardador realice una actuación representativa, se prevé la necesidad de que obtenga una autorización judicial ad hoc, de modo que no será preciso que se abra todo un procedimiento general de provisión de apoyos, sino que será suficiente con la autorización para el caso, previo examen de las circunstancias.>>

En aplicación de esa intención, como decíamos, al enunciar las figuras de apoyo, el artículo 250 del Código Civil define entre estas la Guarda de Hecho, y después, los arts. 263 a 267, regulan la misma, siempre desde la determinación de que se trata de ofrecer un apoyo que responda a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo, y de que estas han de tener por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, y estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales.

La situación que dejo expuesta hace aconsejable acceder a la autorización a que se refiere el artículo 264 del Código Civil, que establece que:

<<Cuando, excepcionalmente, se requiera la actuación representativa del guardador de hecho, este habrá de obtener la autorización para realizarla a través del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria, en el que se oirá a la persona con discapacidad. La autorización judicial para actuar como representante se podrá conceder, previa comprobación de su necesidad, en los términos y con los requisitos adecuados a las circunstancias del caso. La

autorización podrá comprender uno o varios actos necesarios para el desarrollo de la función de apoyo y deberá ser ejercitada de conformidad con la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.

En todo caso, quien ejerza la guarda de hecho deberá recabar autorización judicial conforme a lo indicado en el párrafo anterior para prestar consentimiento en los actos enumerados en el artículo 287.>>

De manera que mediante la existencia de una resolución judicial que así lo determine, pueda quedar acreditado no solo el desempeño de la Guarda de hecho, sino la capacidad de representación que de la misma se deriva, para los actos en que sea necesario acreditar esta.

II. - En la adopción de la decisión cuya autorización se solicita se ha respetado la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se prestan apoyos, dando así cumplimiento a cuanto establece el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código Civil en la redacción dada al mismo por la citada Ley 8/2021, para lo cual se han mantenido las reuniones precisas al efecto con ****, de forma que esta conoce la procedencia de la decisión, su alcance y finalidad y comparte la misma.

III. - La solicitud que efectuamos no supone la realización de actos de mayor trascendencia que requieran expresa autorización judicial, que son los citados en el art. 278 del Código Civil.

IV. - Serán igualmente de aplicación las adaptaciones, ajustes de procedimiento y medios de accesibilidad precisos para asegurar la efectividad del derecho de comprensión que a Dña.*/D.* ... asiste, a tenor de lo establecido en el art. 7.bis de la LJV.

Y todos aquellos que, de acuerdo con el principio iura novit curia, sean de aplicación.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, lo admita, y previa la tramitación procedente, dicte resolución por la que se declare que el exponente está legitimado para efectuar actuaciones ante organismos oficiales y operaciones bancarias en nombre de la persona a la que presta apoyos, Dña.*/D.* , con DNI. nº. * en el desempeño de la Guarda de Hecho que, como tal medida de apoyo a aquel/la realizó, con expreso reconocimiento de tal situación a los efectos procedentes, y que, por tanto, puedo efectuar actuaciones de administración ordinaria en su beneficio, ante personas físicas o jurídicas, entidades públicas o entidades bancarias.

OTROSÍ DIGO. - Que de acuerdo con los artículos 8 de la LJV y 231 de la LEC esta representación manifiesta su voluntad de cumplir con todos los requisitos de validez de sus actos procesales, ofreciéndose a realizar a la mayor brevedad, las rectificaciones que ordene el Juzgado.

OTROSI DIGO, que a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el art. 7. Bis de la LJV, y para el caso procedente, por medio del presente vengo a indicar

al juzgado cuales son las necesidades de Dña.***/D. *** ... para asegurar así el derecho que a la misma asiste a comprender y ser comprendida, en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos, a tal fin, a tenor de lo que a continuación se indica:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades).

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña.***/D. *** ... asisten a tenor de lo establecido en el mismo.

Lo que pido, en ..., a de de 202...

SOLICITUD DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE PROVISIÓN DE MEDIDAS DE APOYOS JUDICIALES

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Dña.*/D. *, Procurador de los tribunales (en su caso) y de Dña.*/D. *, con DNI. nº. * y * cuya representación tengo conferida en virtud de apoderamiento apud-acta, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, y haciendo uso de su parte de las acciones que les asisten, vengo, por medio del presente escrito, a formular SOLICITUD de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EN SOLICITUD DE PROVISIÓN DE APOYOS procedentes respecto de Dña.*/D. *, con DNI nº. *, con domicilio en *, c/ *, nº. *, C.P. *, hijo/a de mi mandante, nacido en **, a tenor de lo establecido en el art. 42 bis. a) y b) de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, que se substanciará conforme a lo establecido en los preceptos invocados, a fin de que, previa la substanciación legal procedente, se dicte Auto por la que se determine la procedencia de provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de aquella, en los términos que se indicarán en el Suplico de este escrito, según todo ello se ofrecerá procedente de los fundamentos fácticos y legales que pasamos a establecer:

HECHOS:

PRIMERO. - Aquí se trata de exponer hechos relativos a la salud de la persona interesada.

A modo de ejemplo:

Dña./D. *, necesita apoyos continuos y permanentes (o bien, habituales, pero no intensos) dada la discapacidad que padece, que ha sido valorada por el Centro de Valoración y Orientación, dependiente de la Consejería de * con un grado de discapacidad del **%.*

Se trata de un trastorno funcional, de etiología no filiada (en su caso) que fue detectado desde poco después de su nacimiento, que le genera discapacidad intelectual, y trastorno del desarrollo que afecta a su comprensión respecto de determinadas funciones aritméticas, comprensión de conceptos abstractos, etc., y le produce importantes limitaciones de autonomía personal.

*Adjunto acompaño Certificación de Discapacidad acreditativo de tal valoración expedida por la Consejería de ***, dejando señalados a efectos probatorios los archivos correspondientes de la misma.*

*De igual forma aportamos informe de salud, en los que ha sido diagnosticado de ***, e informe elaborado por el psiquiatra (en su caso) Dña.***/D. *** quien la ha atendido durante los últimos años, y en cuyo informe asocia la discapacidad intelectual de ** a alteraciones del Espectro Autista.*

Así mismo apporto copia de certificación de nacimiento de la misma.

Todo ello, le supone significativas limitaciones para determinadas facetas fundamentales o básicas en la vida ordinaria.

SEGUNDO. - Se trataría aquí de exponer las necesidades de apoyo concretas y la red personal de apoyo de que dispone.

A modo de ejemplo:

*La situación de *** y las limitaciones que ha manifestado a lo largo de su vida han tratado de ser paliadas por la familia, que ha mantenido un apoyo permanente tanto en la infancia y en el periodo escolar como ya en la edad adulta.*

*Así, en la etapa educativa, (contar como fue la etapa educativa; nivel alcanzado, tipo de centro, adaptaciones o apoyos, cuestiones de relevancia...) *** realizó esta con adaptaciones curriculares y contó con el apoyo de profesores particulares y la permanente atención de sus padres, cursando estudios hasta el nivel de ***.*

*Ha sido intención permanente de su familia, expresada en ese apoyo que se ha mantenido durante toda su vida, el que *** hiciese una vida lo más normalizada posible, y en ese espíritu ha cursado estudios hasta el nivel indicado, y se le ayudó a prepararse para el trabajo y para poder realizar actuaciones básicas en este. De hecho Dña.***/D. *** ha accedido al mundo laboral (en su caso), en una empresa, desempeñando un puesto de trabajo adaptado a sus posibilidades y con los apoyos precisos.*

De la misma forma, su familia ha facilitado sus relaciones sociales contando con un grupo de amigos.

*En el ámbito de la salud, Dña.***/D. *** precisa de apoyo y supervisión en las visitas médicas, y, especialmente en el seguimiento de tratamientos y adherencia a estos, lo que viene efectuándose con normalidad en el medio familiar.*

*En la actualidad Dña.***/D. *** es autónoma en diferentes ámbitos personales (indicar): higiene personal, y vestido, aunque precisa supervisión y apoyos. También mantiene un alto nivel de autonomía en alimentación,*

sin bien carece de aquella en la preparación de platos básicos, y solo sabe manejar el microondas.

*La discapacidad que padece Dña. ***/D. ***, no le permite contar con autonomía suficiente para adoptar determinadas decisiones que tengan consecuencias respecto de su persona y bienes, puesto que le dificulta para obtener una valoración necesaria para efectuar operaciones aritméticas y cálculos simples, y, por tanto, para efectuar un uso seguro del dinero, ya que solo puede realizar cálculos aritméticos elementales, y para considerar el valor de los bienes, por lo que obviamente, no puede comprender operaciones dinerarias complejas, como puede ser cualquier operación bancaria, aunque mantiene cierta autonomía para realizar operaciones de administración ordinaria diarias y sencillas.*

*Como decimos, esta situación personal ha hecho necesaria la supervisión de los padres tanto en la administración de los ingresos de Dña. ***/D. ***, como en la toma de decisiones complejas, como gestiones bancarias, decisiones respecto de salud, atención y apoyo en el ámbito escolar, y después en el laboral, etc.*

*Así mismo, Dña. ***/D. *** sería incapaz de valorar el alcance de decisiones que tenga trascendencia patrimonial en lo que se refiere a adquisición o disposición de inmuebles, arrendamiento, realización de operaciones de préstamo que generasen compromisos para su patrimonio, etc., y no conoce el valor económico de las cosas, lo que le hace especialmente vulnerable a abusos por parte de terceros.*

Adjuntamos los citados informe médicos y psicológicos que dejamos expresados.

TERCERO.- Es por todo esto, que, de cara a proteger en el futuro sus derechos, parece necesario obtener la resolución judicial que instamos, especialmente precisa dado que las limitaciones en la capacidad de toma de decisiones y autonomía de Dña. ***/D. *** le hace ser susceptible de actuaciones abusivas que pudiesen comprometer sus intereses al no discernir sobre valoraciones de bienes, trascendencia de sus firma en documentos, etc., por lo que entendemos precisa la resolución que interesamos que, reconociendo la necesidad de provisión de apoyos que aquella precisa, establezca estos y las medidas de protección necesaria para ella y para garantizar adecuadamente su futuro, al tiempo que se le ayude en el proceso de toma de decisiones, respetando su voluntad y preferencias, y evitando cualquier manipulación o influencia indebida.

A tales fines acompaño Informe social, elaborado por la Trabajadora Social de la entidad ***, que viene prestando apoyos a Dña. ***/D. ***, en el que se indica cuáles son áreas de su vida personal en las que se hace más precisa la provisión de apoyos, y como deben prestarse estos.

Así mismo, indicamos, como hemos adelantado, que vienen siendo mis mandantes, Dña.***/D. *** y Dña.***/D. *** quienes vienen prestando los apoyos necesarios a su hija/o, y manifiestan su voluntad de continuar haciéndolo. A este fin, interesa manifestar que Dña.***/D. *** **ha sido informada previamente de la formulación de la presente solicitud**, quien conoce, por tanto, este procedimiento, y el fin del mismo y la solicitud de determinación de apoyos que realizamos, y **está de acuerdo en estos, así como que tales apoyos sean prestados por mi mandantes.**

Al mismo fin, estos manifiestan que la curatela cuya solicitud formulan, para prestar adecuadamente los apoyos necesarios de su hija/o, tendrá por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, y estará inspirada en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales, comprometiéndose mis mandantes desempeñar aquella atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de su citada/o hija/o. Igualmente procurarán que la misma pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

Documentación que se aporta:

Doc. 1.- Certificado de reconocimiento de discapacidad.

Doc. 2.- Certificado literal de nacimiento.

Doc. 3.- Informes médicos de la Unidad Salud Mental e informe médicos previos.

Doc. 4.- Acreditación del nivel de estudios alcanzado.

Doc.5.- Informe de determinación de áreas de apoyos necesarios, y de provisión de estos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO –

I.- Los artículos 249 y 250, y siguientes, del Código Civil, en la redacción dada al mismo por la Ley 8/2021, de 2 de Junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que regula la procedencia y determinación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, y que entendemos claramente aplicable a la situación y las necesidades de Dña.***/D. ***.

Es así mismo de aplicación lo dispuesto en los artículos 268 a 270 del citado texto legal, así como los artículos 275, 280, y demás preceptos reguladores de la de curatela como medida de provisión de apoyos.

II.- En cuanto a procedimiento es aplicable la previsión establecida en el artículo 42.bis, a y b, de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, en la

redacción también establecida mediante la citada reforma producida por la ley 8/2021, y conforme al indicado precepto, están legitimados mis mandantes a tenor de lo dispuesto en el citado art. 42.bis a. 3°.

Es preciso recordar que la aplicación de los preceptos procesales invocados habrá de hacerse con estricto cumplimiento y respeto de lo dispuesto y previsto en el artículo 7 bis, de la citada Ley de Jurisdicción Voluntaria, garantizando así que la propia persona con discapacidad a la que se refiere la provisión de apoyos que solicitamos pueda ejercitar su derecho a entender y ser entendida, en todas las fases y actos de este procedimiento.

A tal fin, significamos desde ahora cuales son las limitaciones de comprensión de Dña.*/D. *, y ofrecemos facilitar los ajustes de procedimientos y los mecanismos necesarios para acceder a tal objetivo procesal, así como (en su caso) la intervención de un FACILITADOR, para que garantice el pleno ejercicio de indicado derecho, y ello en aplicación de lo dispuesto en el precepto citado.

III.- La indicada norma establece también los cauces procesales para que, en el ámbito de la Jurisdicción Voluntaria, se siga el procedimiento arbitrado en el citado art. 42 bis, para proceder a la provisión judicial de apoyos, cuando estos son necesarios, debiendo ser parte en el mismo el Ministerio Fiscal, y convocarse la comparecencia prevista en las indicadas normas procesales, con la realización de la entrevista entre la autoridad judicial y la persona con discapacidad, que deberá efectuarse con las necesarias garantías, en un contexto no formalizado y neutro, ofreciendo la confianza precisa a esta última, de manera que el juzgador ofrezca la información precisa y solicite de la persona los datos e información que considere necesarios y, todo ello, en un contexto que permita el necesario nivel de naturalidad y confianza.

IV.- Es competente este Juzgado, en razón de radicar dentro del territorio de su jurisdicción el domicilio habitual de la persona a la que se refiere el procedimiento de provisión de apoyos, a tenor de lo establecido en el citado art. 42.bis, a. apartado 2. de la LJV.

V – Conforme determinan los arts. 268 y 269 y demás de aplicación del Código Civil, la resolución que se interesa determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo, indicando, en su caso, cuáles son aquellos en los que deba ejercerse la representación. El curador actuará bajo los criterios fijados en el artículo 249 C.C.

En ningún caso podrá incluir la resolución judicial la mera privación de derechos.

La autoridad judicial establecerá en la resolución que constituya la curatela o en otra posterior las medidas de control que estime oportunas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que precisa el apoyo, así como para evitar los abusos, los conflictos de intereses y la influencia indebida.

También podrá exigir en cualquier momento al curador que, en el ámbito de sus funciones, informe sobre la situación personal o patrimonial de aquella.

Sin perjuicio de las revisiones periódicas de estas resoluciones, el Ministerio Fiscal podrá recabar en cualquier momento la información que considere necesaria a fin de garantizar el buen funcionamiento de la curatela.

Respecto de estos pronunciamiento tiene especial importancia la sustancial aportación que ha supuesto la ratificación y aplicación en nuestro país de la **Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 6 de Diciembre de 2006, y ratificada por España en Marzo de 2007, por lo que tienen la consideración de norma propia, integrada en nuestro ordenamiento jurídico, y orientadora de la aplicación de este. Y en lo que a esta cuestión se refiere su artículo 12.4 que establece:

“los Estados asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de las persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de la autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona.”

Es en aplicación del indicado Tratado de Derechos Humanos, ratificado por nuestro país que, por tanto, por el cauce previsto en el art. 10 de nuestra Constitución, integra en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico, y dada la determinación específica de las limitaciones que Dña.*/D. */* padece para el ejercicio de su capacidad jurídica, y la dificultad de que la misma pueda adoptar, por sí misma, todas las decisiones que tengan consecuencias jurídicas, personales o patrimoniales que durante su vida precise, procederá que las salvaguardias interesadas sean las que aquella concretamente necesita para hacer frente a sus necesidades, respetando, en todo caso, su voluntad y preferencias, y que permitan que se desempeñe dicho proceso en la forma más adecuada.

Caso 1: A los efectos procedentes, entendemos que los solicitantes son las personas más adecuadas para el desempeño de los apoyos que su citada hija precisa, como la propia interesada ha manifestado, y de acuerdo con lo establecido en el art. 276.3º Cod. Civil., si bien la resolución deberá determinar así mismo el plazo en que habrá de procederse a su revisión y adecuación, a tenor de lo establecido en el art. 268 C.C. y 42 bis. c) Ley 15/2015, a cuyo fin entendemos conveniente la concreción de la indicada

obligación de revisión de la resolución que interesamos, en el plazo CUATRO AÑOS (o el que se pretenda).

Caso 2. En este sentido, dado que la Fundación *** tiene como finalidad específica la provisión de apoyos a personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, y que esta ya venía sosteniendo contacto y relación con la familia de Dña. ***/D. ***, a fin de conocer sus necesidades y poder proceder a la provisión de los apoyos que la misma precisase.

Propuesta alternativa en caso de proponer a padres o familiares para el desempeño de la curatela:

Son sus padres Dña.*** y D. ***, quienes vienen ofreciendo apoyos a su citada hija, y que la determinación, intensidad y permanencia de estos hace precisa la resolución judicial que así lo establezca, es por lo que solicitamos el nombramiento de ambos, con actuación solidaria, como CURADORES de Dña. ***/D. ***, no bastando a tal fin con el mero desempeño de la guarda de hecho, pues la situación descrita hace precisar de la constancia documental de la determinación de tales apoyos, conforme establece el art. 269 también del Cód. Civil, ocupándose de ayudarle en todas estas cuestiones de orden patrimonial o personal, de guardar su dinero, controlar sus gastos, garantizar de que disponga del líquido preciso, conocer sus intenciones y deseos, arbitrar las ayudas que en el ámbito de la salud precisa, etc., en definitiva, de proporcionarle los apoyos precisos.

En la adopción de la decisión que se propone se ha respetado la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que la entidad actora presta apoyos, dando así cumplimiento a cuanto establece el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código Civil en la redacción dada al mismo por la Ley 8/2021, para lo cual se han mantenido las reuniones precisas al efecto con ella, de forma que esta conoce la procedencia de la decisión, su alcance y finalidad y comparte la misma.

En su virtud, procede y,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, con los documentos expresados y las copias, se sirva admitirlo y tenga con él por iniciado Expediente de JURISDICCION VOLUNTARIA encaminado a obtener una RESOLUCION JUDICIAL DE PROVISION DE APOYOS de Dña. ***/D. ***, y, previa la substanciación legal procedente, tras la celebración de la precisa comparecencia, se dicte finalmente Auto, previos los trámites legales procedentes, y realización de las diligencias previstas al efecto por el Código Civil y la normas procesales, en la que se determine:

Que Dña. ***/D. *** precisa apoyos en distintos ámbitos de su vida, sustancialmente en:

- Áreas de vida independiente
- Áreas de salud,
- Área económico, jurídico-administrativa, contractual, y patrimonial.

Debiendo indicar los ámbitos concretos en que el curador habrá de prestar apoyos, y al respecto, en seguimiento de procesos de salud y de tratamientos; en la administración de dinero o de elementos patrimoniales, que vayan más allá de actos de gestión ordinaria, y siempre que excedan de ** 500 €.

Que se establezcan en el Auto las medidas de control oportunas para garantizar los derechos, la voluntad, deseos y preferencias de la persona, así como para evitar abusos, conflictos de intereses e influencias indebidas.

Se designe para el desempeño de la provisión de apoyos, y, en tal medida, de la CURATELA de Dña. ***/D. *** a la Fundación de provisión de apoyos ***, entidad especializada en tal materia, con amplia experiencia en esta función, y que cuenta con los medios humanos necesarios para su desempeño, y cumple los requisitos establecidos al efecto por el artículo 275.1 del Código Civil.

Alternativa: como CURADORES de Dña. */D. ***, a sus padres, Dña. ***/D. *** para que, actuando de forma solidaria, desempeñen los apoyos precisos el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos expresados.**

Por ser de hacer en Justicia que pido.

OTROSI DIGO que, a efectos a de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7. bis de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, y garantizar el derecho de ACCESIBILIDAD COGNITIVA que a Dña. ***/D. *** asiste, vengo por el presente a identificar las cuestiones de accesibilidad en las que deberá facilitarse el derecho de acceso de Dña. ***/D. *** en los términos establecidos en el indicado precepto.

A tal fin indicar que Dña. ***/D. *** tiene dificultades de expresión o de comprensión, y necesitará de la intervención de otra persona para ejercitar plenamente los derechos que tal precepto le garantiza, por lo que a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el art. 7 bis de la LJV, por medio del presente vengo a indicar al juzgado cuales son las necesidades de Dña. ***/D. *** para asegurar así el derecho que a la misma asiste a comprender y ser comprendida, en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos, a tal fin, a tenor que de lo que a continuación se indica:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades; ofrecer Facilitador; indicar medios de accesibilidad cognitiva, en su caso, persona de acompañamiento, etc.).

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención

de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña.*/D. * asisten a tenor de lo establecido en el mismo, por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por efectuada tal solicitud a los indicados fines.

OTROSI DIGO que desde este instante y para su practica en la comparecencia legalmente prevista, y por la dificultad de acceso tales medios de prueba, interesa esta parte la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA en aquella:

- (proponer aquellos medios de prueba de que no dispongamos, y que puedan ser de interés; informes sanitarios, escolares, etc.)

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por realizada dicha manifestación a los indicados efectos, por ser también justo que reitero.

Lo que pido, en *, a * de 202...

**EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
JUDICIALES DE APOYO DE CARÁCTER ESTABLE (CURATELA)**

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Don Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Dña.*/D. *, mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., con DNI....., con la asistencia letrada de Dña.*/D. *, Abogado del I.C.A de *, con número de colegiado *, conforme escritura de poder notarial para pleitos, que acompaño, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, de acuerdo con las normas genéricas de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y las específicas reguladas en los artículos 43 a 52, mediante este escrito, promuevo **EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO DE CARÁCTER ESTABLE (CURATELA)** a favor de Dña.*/D. *, con domicilio en....., en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. - Incluir aquí detalles de la sentencia original.

A modo de ejemplo:

*Por sentencia dictada por Juzgado de Primera Instancia n° ** de *, de fecha *, se declaró la total incapacidad de Dña.*/D. * para gobernarse a sí mismo y para administrar sus bienes, en los autos ---.*

En dicha sentencia, se prorroga la patria potestad a favor de los padres de la persona con discapacidad, Dña./D. * y Dña.*/D. *.*

*Se aporta como **documento n° 1**, copia de la mencionada sentencia, así como certificado literal de nacimiento de Dña.*/D. *, dejando interesados los archivos del referido Juzgado a los efectos probatorios oportunos.*

SEGUNDO. - Aquí se debe indicar la persona que se propone para ejercer las funciones de apoyo y los motivos que sustentan dicha opción.

A modo de ejemplo:

*Persona a quien corresponde el ejercicio de la medida de apoyo judicial (Curatela). En la actualidad, los parientes más próximos de la persona con discapacidad son sus hermanos, *, * y *, al haber fallecido sus padres.*

*Se aporta como **documentos números 2 y 3** copia Certificaciones Literales de Defunción expedida por el Registro Civil de *** y certificados de últimas voluntades.*

Dado que los titulares de la patria potestad han fallecido, y que, por otra parte, la sustancial reforma operada en la esta materia legal por la Ley 8/2021, impone la necesidad de adecuar las resoluciones judiciales previa a la misma a lo que esta ha regulado, procede el nombramiento de persona que realice los apoyos de la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica que ahora habrá de atenerse a lo que la legislación establece.

*En tal sentido, para el cargo de curador se propone a Dña. ***/D. **, hermana/o de la persona con discapacidad, quien se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y no concurre ninguna causa de inhabilitación, la cual se encuentra ya ejerciendo de hecho dicho cargo, al ser la persona que se encarga del cuidado necesario que Dña. ***/D. ** necesita, y le viene ofreciendo los apoyos precisos.*

*Así mismo, los padres de la propia persona con discapacidad dispusieron en testamento que a su fallecimiento se nombrase como tutor de su hijo/a a Dña. ***/D. **, hermana/o del mismo y promotora de este expediente.*

*Se aporta como **documentos números 5 y 6**, DNI de Dña. ***/D. ** y copias de los testamentos otorgados por sus padres ante el notario de esta ciudad Dña. ***/D. **, dejando interesados, en caso procedente, los archivos notariales a los efectos probatorios oportunos.*

*La propuesta realizada es efectuada respetando en todo momento la voluntad y preferencias de Dña. ***/D. **, y en atención a la relación y, como decimos, a la propia voluntad de la persona con discapacidad del mismo y del compareciente, partiendo, así mismo, de la conformidad de sus otros dos hermanos respecto del nombramiento de Curador, al haberse ocupado desde el fallecimiento de sus padres de los apoyos que aquel precisaba, su atención, cuidado y promoción de la autonomía del mismo, lo que también justifica la medida de apoyo a que se contrae en este expediente.*

TERCERO. - (Para el caso de que aún esté pendiente de revisión la Sentencia original). Revisión de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº ** de ** de fecha ** a fin de adaptarla a la Ley 8/2021 de 2 de junio.

Que conforme a la Disp. Transitoria 5ª se solicita la revisión de las medidas de apoyo que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley, para adaptarlas a esta.

A tal fin se acompañan los documentos que acreditan la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, contenido y extensión de los mencionados apoyos:

- Informe psicológico por la doctora D^a ***/el doctor D. ** del Servicio de ----- del Hospital -----, de fecha **, se adjunta reseñado como **documento nº 7**.

- Informe social de necesidades de apoyo detectadas en Dña. ***/D. ** por los profesionales de la asociación ----, a la que acude la persona con discapacidad, participando en diversos programas que desarrolla dicha entidad, donde se

fomenta su integración social y el desarrollo de habilidades que repercutan en una mejora de su calidad de vida, se adjunta reseñado como **documento nº 8**.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- PROCESALES:

A.- Procedimiento: La determinación de la figura de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de D. ** y nombramiento de Curador se tramitará, de forma genérica, por las reglas contenidas en el articulado de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y, de manera concreta, conforme a los preceptos 43 a 51 del mismo cuerpo legal.

En particular, el artículo 44.2 LJV establece que el expediente al que se refiere el artículo siguiente solamente será aplicable a la curatela cuando, tras la tramitación de un proceso sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a una persona con discapacidad, sea procedente el nombramiento de un nuevo curador, en sustitución de otro removido o fallecido.

B.- Adaptaciones de procedimiento para asegurar el derecho de accesibilidad. Serán igualmente de aplicación las adaptaciones, ajustes de procedimiento y medios de accesibilidad precisos para asegurar la efectividad del derecho de comprensión que a Dña. ... asiste, a tenor de lo establecido en el art. 7.bis de la LJV

C.- Competencia Objetiva: La solicitud se dirige al Juzgado de 1ª Instancia, siendo éste el órgano competente para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria de carácter civil, competencia atribuida por la norma 85 LOPJ y 43.1 LJV.

D.- Competencia territorial: El fuero territorial vendrá determinado por el lugar del domicilio o, en su caso, de residencia de la persona con discapacidad modificada judicialmente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 43.1 LJV y 40 CC, sin que resulten de aplicación las normas relativas a la sumisión expresa o tácita -54.1 LEC-.

E.- Órgano competente: Conforme a las directrices contenidas en artículo 45 LJV, el órgano competente para la resolución de este expediente es el Juez.

F.- Legitimación: Conforme al precepto del artículo 45.1 LJV el expediente se iniciará mediante solicitud presentada por el Ministerio Fiscal o por cualquiera de las personas legalmente indicadas para promover la tutela o curatela.

G.- Postulación procesal: La regla específica contenida en el precepto 43.3 LJV, sostiene la intervención facultativa de abogado y procurador para esta petición.

H.- Aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Conforme a la declaración contenida en el artículo 8 LJV, las normas reguladas en la LEC serán de aplicación supletoria.

I.- Gastos: El coste del expediente de jurisdicción voluntaria, correrá a cargo del solicitante -artículo 7 LJV- con la excepción de los gastos ocasionados por los peritos y

testigos, que serán a cargo de quién los proponga y salvo supuestos de mala fe o temeridad, hipótesis excepcionales de imposición de costas.

II.- SUSTANTIVOS: MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO DE CARÁCTER ESTABLE. CURATELA.

A.- Justificación de la constitución de medida judicial de apoyo estable y nombramiento de curador.

Los artículos 249 y siguientes del CC establecen que “las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial sólo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad”; el art. 250 del CC que dispone: “La curatela es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo”.

Son aplicables a este procedimiento los principios que regulan esta materia:

- Principio de la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que permitirá articular las medidas de apoyo que estas precisen para su ejercicio.
- Las medidas de apoyo deben permitir a la persona el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.
- El respeto a la dignidad de la persona y la tutela de sus derechos fundamentales deben inspirar cualquier medida de apoyo.
- La voluntad, deseos y preferencias de la persona debe ser atendida por aquellos que presten el apoyo. Es preceptivo tomarlas en cuenta, no pudiendo ser ignoradas; se debe favorecer que se exterioricen y permitir que se materialicen. Es la manera de que la persona se pueda desarrollar y expresar como individuo, fomentando sus habilidades para que precisen menos apoyos futuros.
- Las medidas de apoyo pueden incluir funciones representativas en casos excepcionales y cuando no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, agotándose previamente las posibilidades de hacerlo.
- Para la discapacidad sobrevenida se tendrá en cuenta la trayectoria vital de la persona, sus creencias y valores, y los factores que hubiera tomado en consideración, con el fin de haber tomado la decisión de no requerir representación.
- Se debe velar, asimismo, para que la voluntad expresada por la persona sea manifestación de su autonomía, y represente una voluntad libre, sin abusos e influencias indebidas y para que no esté mediatizada o influenciada por la discapacidad o trastorno que pudiera tener. Corresponde a la autoridad judicial el establecimiento de las salvaguardias precisas a tales fines.

- Principios de necesidad, proporcionalidad, subsidiariedad y de revisión de la medida.

B.- Posibilidad de designación de curador: La facultad de nombrar curador por los padres en el testamento se encuentra reconocida en el artículo 276.4 CC.

C.- Capacidad de la persona propuesta: La persona propuesta puede ser designada tutor por cumplir las exigencias de la norma 275.1 CC, esto es, encontrarse en plenitud de los derechos civiles y no encontrarse en ninguna de las causas de inhabilidad establecidas en los artículos 275.2 y 3 CC.

D.- Determinación de los actos para los que se requerirá la asistencia del curador. El art. 269 del CC establece: “La autoridad judicial constituirá la curatela mediante resolución motivada cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad. La autoridad judicial determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo (...)”

E.- Medidas de control y vigilancia: El Artículo 270 CC indica que la autoridad judicial establecerá las medidas de control que estime oportunas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y preferencias de la persona que precisa el apoyo y evitar abusos, conflictos de intereses e influencia indebida, además de la información al Juez o Ministerio Fiscal sobre la situación personal o patrimonial de la persona apoyada.

F.- Situación Transitoria: Son de aplicación las Disp. Transitorias 2ª y 4ª de la Ley 8/2021, toda vez que con la presente solicitud se procede así mismo a adecuar la resolución judicial previa a los términos de lo que establece la nueva legislación en virtud de la reforma operada por la indicada disposición legal.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPPLICO: Que tenga por presentado este escrito conjuntamente con los documentos que lo acompañan y sus copias, tenga por instado expediente de jurisdicción voluntaria para CONSTITUCIÓN DE MEDIDA JUDICIAL DE APOYO ESTABLE Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR para Dña.*/D. *, proceda a su admisión a trámite, citando a la convocatoria de la comparecencia regulada en el artículo 45 LJV, para ser oídos, al promotor y persona cuya designación se propone por coincidir en la misma persona, a la persona con discapacidad, a los parientes más próximos indicados en el escrito, al Ministerio Fiscal, y a cuantas personas se considere oportuno, y tras la realización de los trámites legales se dicte auto constituyendo la curatela en favor de Dña.*/D. *, designando curador a Dña.*/D. *, determinándose los actos para los que se requerirá la asistencia del curador atendidas sus concretas necesidades de apoyo, así como respetando las disposiciones testamentarias de los progenitores, así como la propia voluntad, deseo y preferencias de la persona con discapacidad, e indicándose las medidas de fiscalización señaladas en el testamento, así como cualquier otra que se considere oportuna, con expresa imposición de costas a la persona que actúe con temeridad o mala fe.

OTROSI DIGO: Que, a efectos de demostrar la conveniencia de constitución de medida judicial de apoyo estable y la capacidad de la persona propuesta para curador, propongo los siguientes medios de prueba:

* Documental: Teniendo por reproducidos los documentos que se adjuntan al escrito de incoación del expediente.

* Testifical:

Dña.*/D. *, con domicilio en

Dña.*/D. *, con domicilio en

* Pericial: Dña.*/D. *, autores del dictamen pericial social que se aporta con esta solicitud, deberán acudir a la comparecencia con el carácter de perito a los fines de ratificar el referido informe y explicar el contenido y resultado del mismo.

Asimismo, tal y como establece el artículo 45 LJV, solicitamos sean oídos en la comparecencia: el promotor, la persona cuya designación se propone, el menor, y los parientes más próximos indicados en el escrito, así como el Ministerio Fiscal.

AL TRIBUNAL SOLICITO: Que tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones y acuerde en conformidad con lo solicitado.

OTROSI DIGO: que a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el art. 7. bis de la LJV, por medio del presente vengo a indicar al juzgado cuales son las necesidades de Dña.*/D. * para asegurar así el derecho que a la misma asiste a comprender y ser comprendida en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos a tal fin a tenor que de lo que a continuación se indican:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades)

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña.*/D. * asisten a tenor de lo establecido en el mismo.

OTROSI DIGO Que, al ser el poder para pleitos de carácter general y resultando necesario para otros usos,

AL TRIBUNAL SOLICITO: Que, una vez procedido a su desglose, se devuelva el mismo a la parte solicitante.

Lo que pido, en **, a ** de 202...

INFORME DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Dña.***/D. ***, con DNI ----, en calidad de representante legal de la Fundación *** ***, con CIF *** y domicilio a efectos de notificaciones en *****, ante el Juzgado comparezco y **DIGO:**

Que, en cumplimiento de la obligación establecida por Auto de establecimientos de apoyo de Dña.***/D. *** para el ejercicio de su capacidad jurídica, corresponde que el curador presente al Juzgado información que debe estar referida tanto a la esfera personal como a aspectos patrimoniales o de la gestión económica que se vengan haciendo.

En consecuencia, se procede a presentar, los mencionados informes del **ejercicio ***** sobre la situación de Dña.***/D. ***

A.- ASPECTOS PERSONALES - Se trata aquí de exponer brevemente todos los aspectos relevantes sobre:

- El grado de discapacidad y el órgano que lo reconoció en su momento, y la situación sanitaria de la persona que recibe apoyos, incluyendo aquí las enfermedades o intervenciones que sean significativas. Igualmente se debe incluir el tratamiento farmacológico que en su caso sigue.
- Se debe también mencionar la evolución educativa y laboral reciente de la persona, incluyendo informes de la institución que corresponda y que permitan hacer una evaluación en dicho ámbito.
- También se debe hacer mención del aspecto social: lugares en los que se relaciona, necesidades de apoyo en este ámbito y, si procede, la relación con la familia, la entidad que corresponda y con otras redes de apoyo que se consideren relevantes.
- Por último, es importante mencionar aquellos aspectos de la vida cotidiana que tienen mayor significación para reflejar las necesidades de apoyo de la persona: por ejemplo, cuidado personal, comunicación, ocio...etc.
- Todo ello teniendo presente que el objetivo de esta parte es reflejar, por un lado, la evolución observada en las necesidades de la persona que recibe los apoyos y, por otro, de informar resumidamente sobre la aportación de la figura de apoyo en relación con las mismas.

B.- ASPECTOS PATRIMONIALES - Aquí se trataría de elaborar una síntesis de los aspectos patrimoniales más relevantes. Para aquellos casos en los que no se observen grandes cambios, se puede tomar como ejemplo lo siguiente:

En el ámbito patrimonial no se han producido cambios sustanciales.

*Se mantiene la cuenta corriente número *** de la entidad bancaria ***.*

*En la indicada cuenta bancaria se encuentran domiciliados todos los ingresos de Dña. ***/D. *** así como los gastos mensuales habituales.*

*Se adjunta como **documento número ****, los movimientos de la mencionada cuenta bancaria desde el 1/01/202* al 31/12/202*, junto con facturas y otros justificantes de todos los gastos. Se han aportado movimientos de cuenta indicando el concepto de los gastos a los que pertenecen, así como todas las facturas, tickets y justificantes de entrega que se corresponden con dichos gastos abonados.*

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito de rendición de cuentas, junto con los documentos aportados, lo admita y tras los trámites legales oportunos, se sirva aprobar dichas cuentas anuales del ejercicio 202*.

OTROSI DIGO, que en cumplimiento de los tramites establecido en el artículo 51 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y dado que la misma determina la procedencia de una Comparecencia por medio del presente, venimos a interesarla, con la presencia de la propia persona con discapacidad, a cuyo fin, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 7.bis del citado texto legal, vengo a indicar al juzgado cuales son las necesidades de Dña. ***/D. *** para asegurar así el derecho que le asiste a comprender y ser comprendida, en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos, a tal fin, a tenor que de lo que a continuación se indica:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades) ...

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña. ***/D. *** asisten a tenor de lo establecido en el mismo.

Es de justicia que pido en ***, a ***, de **** de 20**.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA VENTA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

..... Procurador de los Tribunales y de entidad prestadora de apoyo a Dña.*/D. *, como resulta de la escritura de poder para pleitos que acompaño, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito paso a presentar **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA VENTA DEL DERECHO DE PROPIEDAD TITULARIDAD DE DOÑA*/DON ***, DERECHO QUE RECAE SOBRE EL * DEL INMUEBLE DE LA CALLE ..., PISO * DE LA POBLACIÓN DE ..., CON REFERENCIA CATASTRAL Y POR EL IMPORTE MÍNIMO DE ...€, de acuerdo con los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. - APOYO A DOÑA*/DON *

Que Dña.*/D. *, domiciliada en la finca indicada, necesita, para el pleno ejercicio de su capacidad jurídica del apoyo de mi representada para los actos consistentes en la venta de bienes inmuebles de acuerdo con el Auto de fecha .../.../... del Juzgado de Primera Instancia de dictado en las Actuaciones ..., que se acompaña de **documento número 1**.

El Auto mencionado establece que el ejercicio de la medida de apoyo corresponde a mi representada la entidad..., que aceptó el ejercicio de esta medida de apoyo el día .../.../... en las Actuaciones del Juzgado de Primera Instancia número... de, tal y como resulta del documento que se acompaña de **documento número 2**.

SEGUNDO. - TITULARIDAD DE DOÑA*/DON*

Que Dña.*/D. * es titular del ***** cien por cien (100%) de la propiedad del inmueble situado en la población de ..., calle... número..., y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Sección ... finca número ... Referencia catastral

Este derecho lo adquirió de acuerdo con la escritura de autorizada en fecha .../.../... por el Notario de Dña.*/D. * número de orden.

Se acompaña de **documento número 3**, nota simple del registro de la Propiedad, de la que resultan acreditadas las manifestaciones anteriores, y en la que consta la referencia catastral indicada.

Dña.*/D. * vive en la finca indicada, como resulta del certificado de empadronamiento que se acompaña de **documento número 4**.

TERCERO. - MOTIVO DE LA PETICIÓN.

Ejemplo de ello sería:

Que el motivo de proceder a la solicitud de venta del derecho de la señora/del señor es su voluntad de cambiar de domicilio mediante la compra de otro inmueble para lo que necesita de la venta de la finca que es objeto de este escrito.

*Dña. ***/D. *** ha manifestado, desde hace tiempo su voluntad de dejar de residir en el piso de la calle de la población de ..., y adquirir una nueva vivienda que cuente con más prestaciones que la actual.*

Esta voluntad de vender la ha manifestado a los profesionales de mi representada/o, y el objeto de esta venta sería obtener una parte del capital necesario para la adquisición de otra vivienda más cómoda para la titular del derecho sobre la finca objeto de nuestra petición. En este sentido, la señora está en conversaciones muy avanzadas para la compra de un piso en la misma población de del que se acompaña la tasación hipotecaria que se ha realizado a su petición de documento número 5.

CUARTO. - VALORACIÓN DE LA FINCA DE LA CALLE

Que de acuerdo con la voluntad manifestada y con los hechos que se comentan, se solicitó una tasación pericial de mercado de un técnico independiente que valorara el piso de la calle En este sentido, Dña. ***/D. *** Administrador de Fincas Colegiado número *** ha realizado la valoración que se acompaña de **documento número 6** con el resultado de tener la finca objeto de esta solicitud un valor mínimo de ***

En consecuencia, el valor mínimo del derecho de doña/don sobre la misma es de ...€.

QUINTO. - Que por lo expuesto se solicitará del Juzgado la autorización para la venta del derecho de la señora/del señor ..., por los motivos y hechos indicados. La venta se deberá realizar a través del sistema de venta directa con la mayor celeridad posible y como mínimo por el precio por el que ha sido valorado en la tasación aportada, por un técnico independiente.

En el supuesto que se desestime la valoración que se acompaña, esta parte solicita que subsidiariamente sea designado un perito judicial para efectuar la tasación del inmueble y determinar el precio mínimo de venta directa del derecho descrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En la adopción de la decisión cuya autorización se solicita se ha respetado la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que la entidad actora presta apoyos, dando así cumplimiento a cuanto establece el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código Civil en la redacción dada al mismo por la Ley 8/2021, para lo cual se han mantenido las reuniones precisas al efecto con ella, de

forma que esta conoce la procedencia de la decisión, su alcance y finalidad y comparte la misma.

II.- Son igualmente preceptivos los artículos 61 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que en materia de competencia facultan a las partes aquí expuestas y al tribunal al que me dirijo para decidir sobre las acciones hasta aquí ejercidas

III.-Serán igualmente de aplicación las adaptaciones, ajustes de procedimiento y medios de accesibilidad precisos para asegurar la efectividad del derecho de comprensión que a Dña.***/D. *** asiste, a tenor de lo establecido en el art. 7.bis de la LJV.

Y todos aquellos que, de acuerdo con el principio iura novit curia, sean de aplicación.

Por lo expuesto, al Juzgado,

SOLICITA que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, lo admita, se dé el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal, cite de comparecencia a Dña.***/D. *** propietaria del piso cuya venta se solicita y, de acuerdo con su contenido se tenga por formulada solicitud de procedimiento de jurisdicción voluntaria para la obtención de la autorización judicial para vender el derecho de propiedad sobre el inmueble situado en, calle, con referencia catastral titularidad de Dña.***/D. *** y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de, finca número, por el importe mínimo de **** euros, para que sea destinado este importe a la exclusiva finalidad de la adquisición de la nueva vivienda de Dña.***/D. ***, lo que se demostrará primero mediante el ingreso en cuenta bancaria a su nombre de la cantidad obtenida por la venta, y segundo mediante el comprobante de la utilización de la cantidad obtenida para el pago de la nueva vivienda, aportando con esta finalidad la documentación contractual y bancaria que el Juzgado disponga.

OTROSÍ DIGO. - Que de acuerdo con los artículos 8 de la LJV y 231 de la LEC esta representación manifiesta su voluntad de cumplir con todos los requisitos de validez de sus actos procesales, ofreciéndose a realizar a la mayor brevedad, las rectificaciones que ordene el Juzgado.

OTROSI DIGO, que a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el art. 7. Bis de la LJV, por medio del presente vengo a indicar al juzgado cuales son las necesidades de Dña.***/D. *** para asegurar así el derecho que a la misma asiste a comprender y ser comprendida, en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos, a tal fin, a tenor que de lo que a continuación se indica:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades).

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención

de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña.***/D. *** asisten a tenor de lo establecido en el mismo.

Lo que pido, en ..., a de de 202...

EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

DOÑA***/DON *** con domicilio en ***** (C/*****) provista de DNI nº *****, asistida de la Letrada *****, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que al amparo del artículo 295-2º del Código Civil, promuevo EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL de Dña.***/D. *** *****, mayor de edad, vecina de ***, con domicilio en *****, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - El Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, mediante Auto de fecha ** de ** de ***, dictado en el expediente de tutela ***/**, (Indicar aquí relación con persona interesada), me nombró tutora de mi hermana/o Dña.***/D. ***, habiendo aceptado el cargo oportunamente, según consta en el expediente referenciado, remitiéndome a efectos probatorios a los archivos del Juzgado, si bien acompaño una copia del mismo como Documento 1.

Actualmente, la referida medida de apoyo está pendiente de revisión (DT 5ª de la Ley 8/2021 de 2 de junio), por lo que hasta que la referida revisión tenga lugar, serán de aplicación las normas establecidas para los curadores representativos (DT 2ª de la referida Ley).

SEGUNDO. - (Se trata aquí de explicar qué bien o negocio da lugar al conflicto de interés y hace necesario el nombramiento de un defensor judicial)

A modo de ejemplo, para el caso de una herencia:

*Nuestros padres, Dña.***/D. *** fallecieron respetivamente los días ***** y *****. Habían otorgado testamento ante la fe del Notario de *****, Dña.***/D. *** en fecha ***de *** del año *****, bajo el nº ***de su protocolo, en que, en lo que al presente interesa, dispone:*

(Incluir aquí la literalidad de lo expresado en el documento)

Ejemplo:

*SEXTA. - Instituye herederas, por partes iguales, a sus hijas Doña ***, Doña *** y Doña ******

Acompaño copia de los Certificados de Defunción, Últimas Voluntades y Testamento, como Documentos 2 al 4.

TERCERO. - Se trata aquí de oficializar la petición del defensor judicial

Continuando con el ejemplo de la herencia:

*Habida cuenta de los anteriores hechos, y estando pendientes de efectuarse las operaciones de aceptación y partición de las herencias de nuestros difuntos padres, es evidente el posible conflicto de intereses existente entre nosotras, lo que exige el nombramiento de un **DEFENSOR JUDICIAL** que garantice que las operaciones de adjudicación de la herencia causada aseguren plenamente los derechos de la persona con discapacidad que participa en la misma.*

*Para detentar la indicada responsabilidad y ofrecer el apoyo que Dña. ***/D. *** precisa a tal fin, el referido cargo se propone a la **FUNDACION *****, entidad con la que nuestros padres mantuvieron estrechas relaciones, y que está especializada en la defensa de los derechos y provisión de apoyos de las personas con discapacidad, en la seguridad de que realizará su cometido con plenas garantías de imparcialidad y profesionalidad.*

CUARTO. - Las referidas herencias están integradas por diferentes valores mobiliarios e inmuebles, sin que exista deuda alguna. Por todo ello, debe autorizarse la aceptación pura y simple de la herencia, en evitación de trámites y gastos que conllevaría iniciar el complejo proceso que conlleva la aceptación a beneficio de inventario de los arts. 1.011 y ss. del Código civil. En consecuencia, ningún riesgo se corre para mi hermana con la autorización para aceptar la herencia pura y simplemente; pero para mayores garantías y en evitación de ulteriores problemas en los Registros de la Propiedad, intereso la referida autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 295 del Código Civil, en su vigente redacción, determina que “*Se nombrará un defensor judicial de las personas con discapacidad en los casos siguientes:*

2º Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle el apoyo.

II.- En el mismo sentido, el artículo 27-a) de la Ley 15/2015, de 2 de julio, sobre Jurisdicción Voluntaria, y siguientes, especialmente el artículo 28, que determina que la competencia para el conocimiento de este expediente corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia del domicilio de la persona con capacidad modificada judicialmente, debiendo cumplirse los requisitos de tramitación contemplados en los artículos 30 y siguientes, nombrando defensor judicial a quien el Letrado estime más idóneo para el cargo, con determinación de las atribuciones que le confiera, a cuyo fin dejamos propuesta a la entidad ya indicada.

En cumplimiento de lo establecido en el precepto citado, procederá la celebración de la oportuna comparecencia, a cuyo fin, dejamos interesada la presencia de Dña. ***/D. **, persona que precisa los apoyos.

III.- (Incluir el artículo legal que justifica la necesidad de actuación en el caso concreto).

Para el ejemplo de la herencia:

*El artículo 287-5º del Código Civil señala que el curador que ejerza funciones de representación, cual es el caso, por imperativo de la DT 2ª de la Ley 8/2021, de 2 de junio, necesitará autorización judicial para “aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia...”. El referido requisito deberá extenderse al defensor judicial, toda vez que ocupa el cargo en sustitución de la exponente, habida cuenta de la incompatibilidad de ésta con ***, pero sus funciones de representación y tuitivas deben ser las mismas, como igualmente dispone el art.º 93.2.b) de la Ley 15/2015, de 2 de julio, sobre Jurisdicción Voluntaria, reformado igualmente por aquella Ley.*

En la adopción de la decisión cuya autorización se solicita se ha respetado la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad que precisa los indicados apoyos, dando así cumplimiento a cuanto establece el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes del Código Civil en la redacción dada al mismo por la Ley 8/2021, para lo cual se han mantenido las reuniones precisas al efecto con ella, de forma que esta conoce la procedencia de la decisión, su alcance y finalidad y comparte la misma.

IV.- Serán igualmente de aplicación las adaptaciones, ajustes de procedimiento y medios de accesibilidad precisos para asegurar la efectividad del derecho de comprensión que a Dña. ***/D. *** asiste, a tenor de lo establecido en el art. 7.bis de la LJV.

Por lo que antecede,

SUPLICO AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos y copias de todo ello, que lo acompañan, se sirva admitirlo, y a la vista de los hechos que comunico, inste el oportuno **EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL** de Dña. ***/D. ***, para que le represente en las operaciones *** (En el caso del ejemplo: *sucesorias de sus padres ******, facultándole expresamente para aceptar pura y simplemente las referidas herencias, así como representarla en las operaciones de inventario, avalúo, entrega de legados, liquidación, partición y adjudicación del caudal hereditario), designando para desempeñar dicho cargo a **la FUNDACION *******.

OTROSI DIGO, que en cumplimiento de los tramites establecido en el artículo 51 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y dado que la misma determina la procedencia de una comparecencia por medio del presente, venimos a interesarla, con la presencia de la propia persona con discapacidad, a cuyo fin, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 7.bis del citado texto legal, vengo a indicar al juzgado cuales son las necesidades de Dña. ***/D. *** para asegurar así el derecho que a la misma asiste a comprender y ser comprendida en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos, a tal fin, a tenor de lo que a continuación se indica:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades)

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña. ***/D. *** asisten a tenor de lo establecido en el mismo.

Lo que pido, en ***, a *** de 202...

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES PARTICIONALES

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

A*****, Procurador de los Tribunales y de FUNDACION *****, según al presente acredito mediante la escritura de poder a mi favor otorgada, en que constan sus circunstancias, asistida del Letrado ****, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que mi mandante fue designada por el Juzgado para el desempeño de la TUTELA de Dña.*/D. *, con DNI ****, conforme consta en el expediente sobre TUTELA n ° **/** seguido ante el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

Actualmente, la referida medida de apoyo está pendiente de revisión a tenor de lo establecido DT 5ª de la Ley 8/2021 de 2 de junio, por lo que hasta que la referida revisión tenga lugar, serán de aplicación las normas establecidas para los curadores representativos conforme igualmente determina la DT 2ª de la referida Ley.

Que en el ejercicio de las responsabilidades que suponen la provisión de apoyos que esta Fundación (la persona interesada) tiene encomendada solicita la APROBACION JUDICIAL A QUE SE REFIERE EL ART. 289 DEL Código Civil, en base a los siguientes hechos:

ÚNICO:

Mediante escritura autorizada ante el Notario de **** Dña.*/D. * el día ****, bajo el n° 420 de su protocolo, se procedió a la práctica de las operaciones particionales de la herencia de Dña.*/D. *, en que mi mandante intervino como tutor y en representación de Dña.*/D. *.

- Explicación del hecho que ha dado origen a la necesidad de dividir el bien.

A modo de ejemplo:

El fallecido dejó como herederos a sus dos hijos, sin perjuicio de los derechos legitimarios a favor del cónyuge viudo, y la partición tenía por objeto un único bien existente al fallecimiento, de carácter ganancial, concretamente la vivienda que se describe como:

- Descripción concreta tal y como aparezca en documentos oficiales del bien a dividir

A modo de ejemplo:

*El bien en cuestión, de carácter indivisible, se adjudicó a Doña ***/Don *** en virtud del artículo 1062 del Código Civil*

En la realización de las operaciones particionales expresadas, cuya aprobación se interesa, se ha respetado la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que la entidad/persona solicitante presta apoyos, dando así cumplimiento a cuanto establece el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código Civil en la redacción dada al mismo por la Ley 8/2021, para lo cual se han mantenido las reuniones precisas al efecto con ella, y ofrecido los apoyos necesarios a tal fin, de forma que esta conoce la procedencia de la decisión, su alcance y finalidad y comparte la misma.

Dejo acompañada una copia de la referida escritura pública de herencia, que acredita todo lo anterior (Documento 1), así como una copia de la Sentencia de modificación de capacidad (Documento 2) y de la Diligencia de Aceptación del Cargo (Documento 3), remitiéndome a los archivos del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Art. 289 del Código Civil, en su vigente redacción determina que “no necesitarán autorización judicial la partición de herencia o la división de cosa común realizada por el curador representativo, pero una vez practicadas requerirán aprobación judicial”. Nada se puede alegar en contra de la referida partición toda vez que se trata de un único bien, adjudicado entre todos los interesados en pro-indiviso, conforme a sus respectivos haberes.

II. Serán de aplicación los trámites previstos en el artículo 61 y siguientes de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, siendo competente el Juzgado de primera instancia del domicilio de la persona con discapacidad, siendo preceptiva la celebración de la Comparecencia a que se refiere el artículo 64 del citado texto legal.

III.- Serán igualmente de aplicación las adaptaciones, ajustes de procedimiento y medios de accesibilidad precisos para asegurar la efectividad del derecho de comprensión que a Dña.*/D. * asiste, a tenor de lo establecido en el art. 7.bis de la LJV.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos acompañados, se sirva tenerme por parte a nombre de quien comparezco, y tras los trámites de Ley, acuerde en su día aprobar las operaciones

particionales de la herencia de Dña.***/D. ***, en lo que respecta a la intervención de FUNDACION ***** COMO TUTOR DE Dña.***/D. ***, efectuadas mediante escritura otorgada ante el Notario de ***, Dña.***/D. ***, el día *****, bajo el n° ***de su protocolo.

OTROSI DIGO, que a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el art. 7 bis de la LJV, por medio del presente vengo a indicar al juzgado cuales son las necesidades de Dña.***/D. *** para asegurar así el derecho que a la misma asiste a comprender y ser comprendida, en el procedimiento, ofreciendo así mismo los medios técnicos, materiales o personales precisos, a tal fin, a tenor que de lo que a continuación se indica:

(indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona, en función de sus necesidades)

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por ofrecida la información expresada, y adopte las medidas necesarias, las propuestas y aquellas que pueda así mismo considerar el juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el precepto invocado, en la intención de asegurar la efectividad de los derechos que a Dña.***/D. *** asisten a tenor de lo establecido en el mismo.

Lo que pido, por ser de Justicia que pido en *****

RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Autos:

....., con domicilio a efectos de notificaciones en, de ..., ante el Juzgado comparece y, como mejor en Derecho proceda, **DICE:**

Que mediante este escrito procede a PRESENTAR EL RENDIMIENTO FINAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A EL/LA SEÑOR/A DOÑA /DON....., de la que esta entidad (Doña/Don en el caso de familiares) ha sido curadora, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Que mediante el Auto de fecha .../.../... del Juzgado de Primera Instancia de dictado en las Actuaciones ..., esta entidad (las persona antedicha) fue nombrada curadora de Dña.***/D. *** con la obligación de realizar las funciones de apoyo que en el mismo se establecieron.

SEGUNDO. - Que mediante escrito de fecha .../.../... se comunicó a este Juzgado el fallecimiento de Dña.***/D. *** y consiguiente extinción del apoyo que venía ejerciendo esta entidad.

TERCERO. - Que, de acuerdo con la legislación vigente y en relación con el período durante el que se ejerció la función de curadora de Dña.***/D. ***, se presenta la rendición de cuentas final aportándose la memoria económica con la cuenta general justificada de las actuaciones realizada, y los comprobantes de las operaciones realizadas.

CUARTO. - Que la citada rendición de cuentas no arroja ningún saldo a favor ni en contra de la entidad que ha prestado el apoyo. *(o bien, que arroja un saldo positivo o negativo, a los efectos del artículo 293 del C.C.)*

Por lo expuesto, al Juzgado

SOLICITA que se admita este escrito con los documentos que lo acompañan y previo traslado al Ministerio Fiscal y a las personas que aparezcan como interesados en el expediente, se sirva aprobar la presente rendición de cuentas finales presentada por la entidad/por la persona derivada del desempeño de la Curatela de Dña.***/D. ***

OTROSÍ DIGO. - Que de acuerdo con los artículos 8 de la LJV y 231 de la LEC esta entidad/la persona interesada manifiesta su voluntad de cumplir con todos los requisitos de validez de sus actos procesales, ofreciéndose a realizar a la mayor brevedad, las rectificaciones que ordene el Juzgado.

Por lo expuesto, al Juzgado solicito que tenga por realizada la manifestación de este otrosí a los efectos oportunos.

..., a ... de ... de



Información para rellenar esta ficha:

Antes de empezar a utilizar esta ficha debes saber que te vas a encontrar líneas de color azul como esta _____.

Tienes que rellenar esos espacios con la información que te pide.

Por ejemplo:

Piden al Juez que compruebe si tú, _____.

Piden al Juez que compruebe si tú, Antonio Fernández Díaz.

También te puedes encontrar palabras difíciles, esas palabras están en negrita y de color morado, como por ejemplo esta **palabra**.

Al lado de estas palabras difíciles explicamos su significado con una **glosa** como esta →

Una **glosa** es una explicación o un comentario para aclarar una palabra difícil de entender.

Solicitud de medidas judiciales de apoyo

Esta solicitud está dirigida
al Juzgado de Primera instancia nº _____.

Don _____
y Doña _____
son los padres de _____
que tiene discapacidad intelectual y del desarrollo.

Acuden al Juzgado
acompañados por el Abogado Don _____
y Don _____,
que es el **Procurador**.

El abogado y el procurador son profesionales
que te aconsejan en el proceso.

El abogado y el procurador piden al Juez que compruebe
si necesitas que alguien de tu confianza
te apoye para tomar decisiones
y para llevar una buena vida,
porque tienes derecho a decidir
y a tener los apoyos que necesitas para poder hacerlo.

Un **procurador**
Es una persona
autorizada
a representar
a otra persona
en algunos
procedimientos
judiciales.

Tus padres le han entregado al Juez estos papeles:

- Una fotocopia de tu carné de Identidad.
- Tu certificado de nacimiento.
- El **empadronamiento**.
- Un informe que ha hecho _____ que explica las cosas que puedes hacer solo y los apoyos que necesitas para hacer otras cosas.
- Un informe que dice que tienes una Discapacidad del _____ por ciento y un grado número _____ de **dependencia**

El **empadronamiento** es un documento que dice la ciudad o el pueblo donde estás registrado.

El grado de **dependencia** indica cuándo una persona necesita ayuda para su vida diaria y su cuidado personal.

Hay 3 niveles o grados en función de las necesidades de apoyo.

3 es el que más apoyo necesita.

Cuando contesten del Juzgado, puedes elegir un abogado o una abogada para que te ayude a decir tu opinión sobre los apoyos que necesitas y los que quieres.

El abogado y el procurado también te van a ayudar a decir qué personas quieres que te den los apoyos para tomar decisiones, si quieres que sigan siendo tus padres o si prefieres que sean otras personas.

Si no eliges un abogado o una abogada te va a defender una persona que elija el Juez y también el **Fiscal**.

El **Fiscal** es la persona que vigila que todo lo que pasa en el Juzgado es correcto y que se respetan tus derechos.

Lo normal es que tengas una entrevista con el Juez o la Jueza. También es normal que tengas una entrevista con el médico del Juzgado, que se llama **médico forense**.

Los **Médicos forenses** son médicos que usan la medicina para resolver problemas del mundo de la Justicia.

Puedes contarles y preguntarles lo que quieras y te van a escuchar.

Tus padres y tu familia más cercana también va a ir al Juzgado.

Con toda esta información, el Juez va a decidir sobre lo que han solicitado tus padres:

- Pará qué decisiones necesitas apoyos.
- Si tus padres deben ser las personas que te apoyen.
- Todos tienen que respetar tus deseos.

El Juez va a escribir esta decisión
en un documento jurídico que se llama auto,
para ayudar a la persona que te va a apoyar
para tomar esas decisiones
y a gestionar las cosas que estén en ese documento.

Ciudad: _____

Día: _____

Mes: _____

Año: _____

Firma: _____

liber.  Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones



www.asociacionliber.org